



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**



**"ASOCIACIONES RELIGIOSAS PERSONAS MORALES  
NO CONTRIBUYENTES"**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
CANO LUNA MARIA MAGDALENA  
RODRIGUEZ BRAVO RUTH PATRICIA

ASESORA: C.P. BLANCA N. JIMENEZ Y JIMENEZ

COASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1995

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"Asociaciones Religiosas Personas Morales No Contribuyentes"

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

que presenta la pasante: María Magdalena Cano Luna  
con número de cuenta: 8707267-9 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 1995

PRESIDENTE	<u>C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez</u>	<i>[Firma]</i>
VOCAL	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	<i>[Firma]</i>
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>	<i>[Firma]</i>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Nario López</u>	<i>[Firma]</i>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	<i>[Firma]</i>



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'Ni Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"Asociaciones Religiosas Personas Morales No Contribuyentes"

que presenta la pasante: Ruth Patricia Rodríguez Bravo  
con número de cuenta: 8709328-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautilán Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 199 5

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	
VOCAL	C.P. Pedro Acevedo Romero	
SECRETARIO	L.C. Juan Cortés Gutiérrez	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Mario López	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	

## AGRADECIMIENTOS

### A NUESTRO DIOS

Bendito Dios te damos Gracias porque hasta hoy has estado con nosotras, has abierto sendas donde pensamos que no había, nos diste sabiduría para poder alcanzar los objetivos y llegar a la meta que ya nos habías preparado, porque en ti confiamos.

"Delítate así mismo en Jehová,  
y El te concederá las peticiones de tu corazón"

Salmo 37:4

Gracias por concedernos este momento que dedicamos a tu Honra y Gloria, porque en ti somos más que vencedoras.

### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Gracias porque siendo la Máxima Casa de Estudios has sido la cuna de nuestra formación profesional, gracias por abrirnos tus brazos y brindarnos la oportunidad y el deber de enaltecer el lema con el que nos has hecho universitarias *"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"*

### A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Gracias porque ha sido aquí donde vimos abrirse las sendas que nos llevaron al cumplimiento de la meta trazada para nosotras y fue aquí donde no solo alcanzamos una formación profesional sino también personal, así como, la obtención de valores como la amistad de compañeros y profesores que nos enaltecerá. Por lo que tenemos el deber de hacer trascender tu nombre con la demostración del profesionalismo que aquí obtuvimos.

**A LA PROFESORA C.P. BLANCA JIMENEZ Y J.**

Por el interés y el apoyo que nos proporciono en la asesoría y elaboración de nuestra Tesis, por el ejemplo que nos ha dado desde que iniciamos nuestra carrera, por el cual nos vemos ahora aquí cumpliendo nuestra meta, gracias al amor con el cual no solo imparte conocimientos, sino una gran motivación para todos sus alumnos.

**AL PROFESOR C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO**

Por el interés, impulso y asesoría que nos dio en el ultimo semestre de nuestra carrera instándonos a elegir un tema para titularnos y no ser de las del montón que aunque cumplidos los objetivos no llegan a la meta; gracias por ese gran cariño con que imparte sus conocimientos.

**AL JURADO DE LA TESIS**

**C.P. BLANCA JIMENEZ Y J.  
C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO  
L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ  
L.C. MARIO LOPEZ  
L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS**

Por el interés y conocimientos con que forman no solo a profesionistas, sino a profesionales, gracias especialmente por sus aportaciones y valuación de este trabajo.

**GRACIAS**

**MARIA MAGDALENA Y RUTH PATRICIA**

#### **A MIS PADRES:**

##### **MARIA MAGDALENA Y RAFAEL**

Por su invaluable ejemplo de amor comprensión paciencia y superación que me han brindado, esperando a cambio solo mi felicidad y triunfo; gracias por la confianza que siempre han tenido en mí y la fe de que llegaría a este momento. *Los amo*

##### **A MI MAMA RITA**

Gracias por tu amor, tus cuidados y todas las preocupaciones que por y conmigo has vivido a lo largo de mi vida; no encuentro palabras para agradecerte todo lo que por mí haces. Tan solo puedo decir *Te Amo*.

##### **A MIS HERMANOS**

##### **FRANCISCO, RAFAEL Y SUSI**

Por su apoyo, participación y cariño con que han estado a mi lado en las tareas arduas de mi carrera, haciéndolas más llevaderas y menos pesadas. *Los Quiero mucho*

##### **A MI HERMANA ESPERANZA, BERNARDO Y RODRIGO**

Por su cariño y apoyo que nos dieron al prestarnos su equipo de computo para facilitar la captura de mi Tesis; a Rodrigo por la alegría y la esperanza que su niñez inyecta.

##### **AL PASTOR C.P. ALFREDO ROJAS**

Por su guía y apoyo brindado al facilitarnos toda la información, material y ayuda necesaria para la realización de nuestra Tesis.

##### **AL PASTOR JULIO VEGA Y VELINA RIVERA**

Por la confianza que han puesto en mí, para asesorar a la iglesia, así como, por los datos facilitados para la realización de nuestro caso práctico.

##### **A AURELIO ANAYA**

Gracias por los consejos que nos brindaste no solo como profesor, sino aun mejor como amigo teniendo siempre la disposición para escucharnos.

##### **A RUTH PATRICIA**

Mi compañera de Tesis y amiga, gracias por tu amistad que para mí es un tesoro invaluable que espero siga creciendo cada día más y que sea tan fuerte, capaz de vencer cualquier adversidad.

##### **A PATY MAYA MALDONADO**

Mi querida amiga, que has sido como mi hermana en tiempo de angustia, me has dado la oportunidad y la confianza de compartir grandes satisfacciones así como, caídas en las cuales nos hemos levantado y gozado juntas.

**A JAVIER MAYA D.**

Por todo el apoyo que recibimos en el desarrollo de este trabajo y aun mas por todas las aportaciones que nos hiciste cuando estuvo concluido. El que encuentra un amigo encuentra un tesoro y tu eres uno gracias.

**A PATRICIA JORDAN**

Por ser una gran amiga que ha sido mi compañía en toda circunstancia y has estado dispuesta cuando te he necesitado, gracias porque aun que nuestras carreras son distintas nuestra amistad se ha perfeccionado con el tiempo.

**A GUILLERMO GONZALEZ**

Por tu amistad y conocimientos que siempre tuve a disposición para solucionar los problemas mas simples con el equipo de computo, no solo durante la carrera también en la Tesis y en el GYM.

**A GUILLERMO ANZALDO**

No por ser el ultimo tu mérito es menor; Dios te puso en mi camino en un momento muy especial para mi y a pesar que nuestra amistad recién comienza tu apoyo no se hizo esperar no solo para preparar mi examen sino también para contemplar desde otro ángulo la belleza de la vida y no generalizar actitudes. *Eres un amor*

**A MIS FAMILIARES Y AMIGOS**

Que de alguna manera me apoyaron y han estado cerca de mi.

*Con todo Cariño  
Magy*

**A mis padres**

Porque me otorgaron todo el amor y comprensión necesarios para sentirme apoyada en este y durante el transcurso de toda mi vida, a lo cual tratare de responder de la mejor manera posible.

**A mis hermanos y tíos**

Que siempre me han demostrado su cariño, yo también los quiero.

**A mi mama Elodia Alvarez**

Por su infinito e igualmente correspondido amor.

**A Magdalena Cano Luna**

Porque para mí es mas que una amiga, es mi hermana.

**A Patricia Maya Maldonado**

Porque siempre ha sido y se que será una excelente amiga.

**A Javier Maya Domínguez**

Por su inspreciable apoyo y porque es un gran amigo.

**Al C.P. Rafael Cano Razo y a C.P. Magdalena Luna Peña**

Por ser unos excelentes profesores y amigos incomparables.

**A Gabriel Rodríguez Sánchez**

Porque nos brindo su ayuda incondicional.

**CON CARIÑO RUTH.**

## INDICE

	Página
Introducción	I
<b>CAPITULO I Antecedentes Históricos</b>	
I.1 Desarrollo Histórico	4
I.2 Analisis comparativo a la Constitución de 1917 en 1992 con respecto a :	7
I.2.1 Personalidad Jurídica de las Iglesias	7
I.2.2 Propiedad	9
I.2.3 Libertad de Culto Externo	11
I.2.4 Educación	12
I.2.5 Situación Jurídica de los Ministros de Culto	15
<b>CAPITULO II Aspecto Legal</b>	
II.1 Definición de Asociación	18
II.1.1 Asociació Civil	18
II.1.2 Asociación Religiosa	20
II.2 Régimen Patrimonial	20
II.2.1 Derechos Respecto al Régimen Patrimonial	22
II.3 Infracciones Cometidas a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	22
II.3.1 Sanciones	23
II.4 Registro de una Asociación Religiosa	24
II.5 Relaciones de Trabajo	33
<b>CAPITULO III Aspecto Fiscal</b>	
III.1 Generalidades	41
III.2 Sujetos del Impuesto Sobre la Renta	42
III.3 Definición de Persona Moral	43
III.3.1 Persona Moral no contribuyente	44
III.4 Obligaciones Fiscales	49
III.5 Ingresos	54
III.5.1 Exentos	54
III.5.2 Propios	54
III.5.3 Gravables	54
III.6 Remanente Distribuible	58
III.7 Requisitos para ser Consideradas como Instituciones Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles (para quien los dona)	62
III.7.1 Requisitos de las Deducciones y Donativos	64
III.8 Ley del Impuesto sobre adquisición de inmuebles	66
III.9 Obligaciones de la Asociación Religiosa como Patrón	67
III.9.1 Inscripción del Trabajador al R.F.C.,	67
III.9.2 al IMSS,	67
III.9.3 al INFONAVIT y	71

<b>III.9.4 al SAR.</b>	<b>73</b>
------------------------	-----------

#### **CAPITULO IV Aspecto Contable**

<b>IV.1 Generalidades</b>	<b>76</b>
<b>IV.2 Obligaciones de las Personas Morales no Contribuyentes</b>	<b>77</b>
<b>IV.3 Registros Contables</b>	<b>77</b>
<b>IV.3.1 Contabilidad Simplificada</b>	<b>79</b>
<b>IV.4 Fundamentación y Motivación de las Multas</b>	<b>80</b>
<b>IV.4.1 Infracciones</b>	<b>83</b>
<b>IV.5 Catálogo de Cuentas</b>	<b>84</b>
<b>IV.5.1 Clasificación de las Cuentas</b>	<b>85</b>
<b>IV.5.2 Codificación de las Cuentas</b>	<b>85</b>
<b>IV.6 Contabilidad por Areas de Responsabilidad</b>	<b>87</b>
<b>IV.6.1 Catalogo de Areas</b>	<b>88</b>
<b>IV.6.2 Catalogo de Codificación de Areas de Responsabilidad</b>	<b>88</b>

#### **CAPITULO V**

<b>V.1 Caso Practico</b>	<b>90</b>
<b>V.1.2 Inscripción</b>	<b>105</b>
<b>V.1.3 Pólizas</b>	<b>114</b>
<b>V.1.4 Estados Financieros</b>	<b>143</b>

**Conclusiones**

**Glosario de Términos Religiosos**

**Bibliografía**

## INTRODUCCION

México ha evolucionado y se ha transformado de tal forma que en la actualidad es de vital importancia observar el proceso histórico que hemos venido desarrollando. Hoy, hay nuevas mentes, dispuestas a adecuar nuestro marco normativo y perfeccionar nuestro sistema impositivo, por lo cual, es necesario que los organismos sociales se transformen tanto contable como fiscalmente.

Uno de los cambios que se han dado, es la nueva personalidad jurídica, con que bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari se doto a las Asociaciones Religiosas, lo cual es el punto de partida para establecer y desarrollar la relación entre el Estado y las iglesias a efecto de dar plena vigencia a los nuevos usos y procedimientos encaminados a mantener el respeto a la vida interior de las mismas.

En el capítulo I veremos el desarrollo histórico de las relaciones Estado-iglesia en donde la última intervenía en los asuntos políticos, por lo que se considero necesario declarar su inexistencia jurídica, en la Constitución de 1917; es en 1992 con la reforma del artículo 130 Constitucional que se reconoce la personalidad jurídica a las iglesias como Asociaciones Religiosas, en donde se establece que el principio fundamental de las relaciones del Estado Mexicano con las Iglesias es el respeto mutuo. A las Iglesias corresponde la responsabilidad de buscar el mejoramiento moral y espiritual de sus feligreses. Al Estado corresponde garantizar libertad, justicia social, igualdad de oportunidades y desarrollo, como valores y objetivos superiores de la nación. Con ello se da vigencia al principio fundamental de la separación del Estado y las Iglesias.

Se hace un análisis comparativo de la Constitución de 1917 y 1992 con respecto a los siguientes puntos: Propiedad, Libertad de culto externo, Educación y situación jurídica de los ministros de culto.

Al otorgarles personalidad jurídica se han hecho acreedoras al cumplimiento de la normatividad fiscal, civil y del trabajo y es su adaptación y cumplimiento a las respectivas leyes nuestro tema de estudio. En el capítulo dos veremos algunas similitudes entre una Asociación civil y una Asociación Religiosa, por otro lado contemplaremos aspectos como el régimen patrimonial, derechos en cuanto al mismo, disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como los requisitos que deben cumplir para su constitución ante la Secretaría de Gobernación y las obligaciones obtenidas en la relación de trabajo.

El Capítulo III contiene puntos como generalidades sobre las personas morales y Personas Morales no Contribuyentes, obligaciones de Fiscales, ingresos, remanente distribuible y deducciones y donativos de las Asociaciones Religiosas.

En el Capítulo IV se hace un estudio contable básico iniciando con la definición de Contabilidad; se especifican las obligaciones que deben cumplir las Asociaciones Religiosas con respecto a la contabilidad, para dicho cumplimiento es necesario el conocimiento de diversos sistemas y registros contables a los que pueden recurrir de acuerdo con sus necesidades, así como las multas por infracciones por incumplimiento. Consideramos necesario incluir el estudio del Catálogo de cuentas; la aplicación de este capítulo se desarrolla también en el Caso práctico.

Un objetivo del presente trabajo es contribuir con la información que estas Asociaciones requieren para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, contables y fiscales a que son sujetas, contemplando también, las posibles sanciones a que se hacen acreedoras por incurrir en infracciones o faltas por incumplimiento o ignorancia. Es nuestro deseo, contribuir con presentes y futuras generaciones que deseen hacer uso del presente trabajo, como material de consulta aún de conceptos básicos en la introducción de la carrera, como ejemplo de ello, consideramos importante hacer énfasis en el catalogo de cuentas, cuyo estudio no esta incluido en los programas de estudio de la carrera sino hasta el noveno semestre en la materia de contabilidad por áreas de responsabilidad en el tema de organización contable, mismo que es enfocado a las áreas de responsabilidad específicamente.

## CAPITULO I

### *ANTECEDENTES HISTORICOS*

#### I.1

Durante la época de la Colonia, existieron relaciones más que amistosas entre el poder político de la Nueva España y el poder religioso de la iglesia católica, que era la única establecida y permitida en el país. Incluso la iglesia intervenía y en ocasiones tenía más poder político que el gobierno secular. Esa estrecha unión produjo lo que se conoció como el Real Patronato, ejercido por los reyes católicos durante casi todo el tiempo de la Colonia

Al devenir la guerra de independencia, se formula en 1814 el 1er. Decreto Constitucional para la América Española. En Apatzingán, en el que se declara a la religión católica, apostólica Romana, como la única que debe profesarse en el Estado.

Al consumarse la independencia, se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. En su artículo 3o. establece que la religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica apostólica Romana protegida por Leyes sabias y justas prohibiendo el ejercicio de cualquier otra.

Durante la administración de Valentín Gómez Fariás, de 1833 a 1834, se da una verdadera reacción "pre-reformista. En estos años se seculariza la educación pública; el Estado retira su coacción para el pago de los diezmos y para el cumplimiento de los votos conventuales; y lo más grave para la Iglesia, no solo se insiste en la vigencia del Patronato, sino que se adapta el sistema virreinal a la nueva situación republicana.

En 1855, la llamada Ley Juárez eliminó el fuero eclesiástico en asuntos civiles y opcionalmente en materia penal. En 1856, la Ley Lerdo puso en libre circulación los bienes guardados por la iglesia en "mano muerta" o amortizados, aunque no la totalidad de los mismos. En 1857, la Ley Iglesias quitó la coacción estatal respecto de los derechos que se cobran por los servicios religiosos, colocándolos bajo cierto control del Estado.

Sin embargo las disposiciones más contundentes en esta materia se dieron en el texto constitucional. En términos explícitos no se concedió todavía la libertad de cultos, pero ya no se mencionó la exclusividad de la religión católica. Además, la nueva Constitución previó la libertad en materia de educación (Art. 3o.), la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos (Art. 5o.), la exclusión de clérigos para los puestos de presidente y miembros del Congreso (Art. 56 y 57 ), la continuación del patronato estatal sobre la iglesia (Art. 123 ), así como la confirmación de disposiciones previas tales como la eliminación del fuero eclesiástico (Art. 13) y las disposiciones de la Ley Lerdo (Art. 27).

Con todos estos antecedentes, es fácilmente comprensible la influencia que el clero tenía en la vida política, jurídica y económica del país.

Es hasta las Leyes de Reforma expedidas por Don Benito Juárez, principalmente para evitar la fuerza eclesiástica en su intervención en los negocios del Estado, que promulga diversas leyes, cuya principal finalidad es la de separar la iglesia del Estado, principiando con la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos del 12 de julio de 1859, se confiscaron los bienes eclesiásticos, sin indemnización alguna e incluyendo acciones y porciones sociales

en sociedades. Las cofradías de hombres y monasterios fueron disueltos y se decretó la separación de Estado e Iglesia, lo que implicó el cierre de la legación mexicana ante el Vaticano. Otras leyes ordenaron la libertad religiosa, la secularización de los cementerios y del Registro civil, el principio del matrimonio como contrato, la abolición del juramento, la igualdad de todas las creencias ante el Estado, la prohibición de ceremonias religiosas fuera de los templos, la abolición del derecho de asilo, la sujeción del uso de las campanas a reglamentación estatal y la prohibición a funcionarios públicos de coadyuvar en actos religiosos. Por último, se secularizan también los hospitales y establecimientos de beneficencia y se suprimen las comunidades de religiosas. Sin embargo la iglesia continuaba teniendo personalidad jurídica.

Era obvio que al no existir ningún otro núcleo religioso con representación aparte del católico romano, todas las leyes respectivas. iban o eran promulgadas para restarle fuerza.

La constitución del 5 de febrero de 1917, fue más allá que las que las leyes anteriores, pues declara que la Ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas. En este caso no se trata de una separación entre la iglesia y el Estado, sino de una declaración de inexistencia como persona jurídica de la iglesia . De allí, que las iglesias no podían tener bienes bajo los siguientes principios:

- Institucionalizar la separación entre ellas y el Estado;
- Respetar la libertad de creencia de cada mexicano,
- Y mantener la educación laica en las escuelas públicas.

“ Promoveremos congruencia entre lo que manda la Ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización”.

## **I.2 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONSTITUCION DE 1917 Y 1992**

Es necesario que desglosemos para una mejor comprensión los temas principales que abarcan las reformas constitucionales propuestas y aceptadas.

1. Personalidad jurídica de las iglesias
2. Propiedad
3. Libertad de culto externo
4. Educación
5. Situación jurídica de los ministros de culto

### **I.2.1 PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS IGLESIAS**

El artículo 130 Constitucional no reformado afirma: “La Ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas llamadas iglesias”; así como impone limitaciones y disminuye la capacidad jurídica de los ministros en materia política, en el ejercicio de su profesión en los Estados, en relación a su participación en el Estado Civil de las personas y en materia de herencias y adquisición de bienes inmuebles.

Sin duda alguna, el motivo de otorgar personalidad jurídica a las iglesias es el adecuar ciertas situaciones que durante mucho tiempo existieron y que la norma jurídica reconocía, y en tal circunstancia, el Estado no se demerita en ningún momento con la existencia legal de agrupaciones de cualquier índole. Dicha reforma reafirma el régimen de separación entre ellas y el estado. Se pretende dar el paso a una normatividad que deberá regir con transparencia las relaciones de las autoridades con las Asociaciones Religiosas, sin interferencia alguna con las creencias.

En 1917 la modificación más importante en esta materia a la iniciativa de Venustiano Carranza fue la eliminación del texto que declaraba que el Estado y las iglesias son independientes entre sí, para proclamar la supremacía del poder civil sobre el religioso y desconocer toda personalidad jurídica a las iglesias. Lo adecuado y lo vigente debe seguir siendo la separación del Estado y las iglesias, por razón de su distinta naturaleza.

#### Artículo 130 Constitucional 1917:

“ La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias”.

En la nueva configuración del artículo 130 Constitucional se estimó conveniente prever expresamente en el primer párrafo, el principio de la separación entre el Estado y las iglesias, ya que anteriormente por no existir legalmente las iglesias hubiera sido incongruente tal mención.

## **Artículo 130 Constitucional 1992**

**“ El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la Ley.**

**Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de las iglesias y agrupaciones religiosas. La Ley reglamentaria respectiva que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:**

**a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como Asociaciones Religiosas una vez que obtengan su registro. La Ley regulará dichas Asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.**

### **I.2.2 PROPIEDAD**

**Las legislaciones de 1857, 1859, 1860, 1873 y 1874, desconocen el derecho a la propiedad de las Asociaciones religiosas en cuanto a los bienes raíces.**

**En 1917 el Constituyente estableció no solo la incapacidad para adquirir en propiedad o administración de bienes raíces, sino que además dichos bienes entrarían al dominio de la**

Nación. Tal estipulación resulta consecuente con el hecho de no conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas: al no ser centro de imputación de derechos y obligaciones, no podían ser titulares del derecho de propiedad.

La Constitución de 1917 regula la materia de propiedad de Asociaciones religiosas estableciendo lo siguiente:

- a) Se prohíbe tener bienes raíces sin exención y capitales impuestos sobre esos bienes
- b) Los edificios destinados al culto público son del dominio de la Nación.
- c) Se manda que los demás edificios de las corporaciones religiosas (palacios arzobispales, conventos, seminarios, etc...) se destinen exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Se concede acción popular para denunciarlos bastando prueba de presunción para ello.
- e) Las Asociaciones religiosas no pueden heredar inmuebles ocupados por Asociaciones de beneficencia ; los ministros de los cultos no pueden ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

La personalidad jurídica les otorga ahora capacidad de adquirir un patrimonio a la Asociaciones religiosas con lo que se sujetarán al régimen fiscal, dejando a la reglamentación

correspondiente establecer las restricciones para evitar acaparamiento o la distracción de sus objetivos. Esta limitación será acorde con el fin de las iglesias, pues estas no tienen un objetivo económico o lucrativo.

#### Artículo 127 Constitucional 1992

“II Las Asociaciones Religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su Ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley reglamentaria .”

Como una nota especial, debemos aclarar que los templos y demás bienes que pasaron a ser propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica, esto es, continuarán siendo propiedad de la Nación.

### I.2.3 LIBERTAD DE CULTO EXTERNO

La libertad de cultos para todas las religiones se introdujo por primera vez en las Leyes de 1859 y 1860 y se permitía el culto fuera de los templos. La Ley de 1874 prohíbe y castiga el culto público y el uso del traje telar fuera de los templos. La Constitución de 1917 en su artículo 24, establece la libertad para profesar cualquier creencia religiosa, pero dentro de los templos.

#### Artículo 24 Constitución 1917:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

Todo acto religioso de culto publico deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.”

En la actual reforma, se propone que los cultos se celebren dentro de los templos y se abre la posibilidad de que en ocasiones excepcionales, se puedan celebrar fuera de estos, sujetándose a la s Leyes aplicables.

#### 1.2.4 LA EDUCACIÓN

En nuestra Constitución de 1917 se expresa la siguiente:

Artículo 3o. “La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el ,a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

1.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en

los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...

111.-Los planes particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberá ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial I y II del presente artículo y además , deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones y sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos..."

El Estado no puede fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa, su función debe ser garantizar conocimientos y que se inculque respeto y fomento de valores, culturas y tradiciones .

En lo que respecta a la educación oficial, queda bien clara, la educación será laica.

La Comisión encargada de estas reformas en cambio, considera que la educación impartida en planteles particulares no debía estar por completo ajena a doctrinas religiosas. Por lo que los planteles particulares son obligados al cumplimiento del primer párrafo y segunda fracción de dicho artículo, sin perjuicio de la obligación de orientar la educación y de cumplir con los planes y programas oficiales .

Sustentando lo anterior el artículo 3o. quedó como sigue:

**Artículo 3o. Constitucional 1992.**

“ La educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia..

1.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

11.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...

IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán impartir la educación, con apego a los mismos fines y criterios que establece el primer párrafo y la fracción 11 del presente artículo ; además cumplir con los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior...”

Creemos que esta excepción no es correcta, puesto que una determinación como la anterior se presta a manipulaciones que si antes que no estaba normada existían cayendo en una simulación, ahora con más razón tendrá más fuerza sobre el educando la doctrina

religiosa. Consideramos que la doctrina que se imparta en planteles particulares debe ser optativa por parte de los mismos.

En materia internacional la libertad Religiosa esta contemplada en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" que señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y Religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia así como la libertad de manifestar su religión o creencia".

## 1.2.5 SITUACION JURIDICA DE LOS MINISTROS DE CULTO

Al respecto la Constitución de 1917 dicta lo siguiente:

" Los ministros de culto serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales el número máximo de los ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto , necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública ó privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes

fundamentales del país de las autoridades en particular, o en general del gobierno, no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.”

La presente reforma hace notar que se debe adecuar el derecho a voto de los ministros de culto.

**Voto activo.-** Por el sólo hecho de ser ciudadanos mexicanos los ministros de culto podrán votar.

**Voto pasivo.-** En la reforma se ratifica que los ministros de culto no tengan el voto pasivo, pero se incluye el caso de que aquellas personas que hayan renunciado al ministerio del culto y que por ello puedan ser votados en las condiciones que la ley reglamentaria dicte.

Artículo 130 Constitucional 1992. “ Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.

En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados . Quienes hubieran dejado de ser ministros de culto con la anticipación y la forma que establezca la ley, podrán ser votados... “

Desde nuestro punto de vista, creemos que los ministros sólo deben tener el voto activo; pero el voto pasivo en ninguna forma lo deberían adquirir, puesto que la ocupación política debe ser diferente de la religiosa.

## CAPITULO II ASPECTO LEGAL

Para poder definir a una Asociación Religiosa hemos considerado necesario incluir el concepto de asociación y asociación civil, ya que estas siempre han tenido personalidad jurídica a diferencia de las Asociaciones Religiosas que se denominaban "agrupaciones religiosas" y que tenían la opción de constituirse como asociaciones civiles con fines religiosos.

### II.1. ASOCIACION

El Código Civil en su artículo 2670 da la definición de asociación como a continuación se menciona "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico constituye una *Asociación*."

#### II.1.1 ASOCIACIONES CIVILES

Se caracterizan por llevar a cabo un fin común, sin que este sea preponderantemente económico y si bien las mismas procuran obtener beneficios, es decir un superávit de las entradas sobre los egresos, tal ganancia no se destina a incrementar el haber de los participantes, sino que por el contrario sirve para intensificar los servicios para los cuales se ha formado la entidad.

Sus fines pueden ser:

Científicos, Políticos, Religiosos, culturales o deportivos.

En virtud de la diversidad de fines que persiguen, no se señala una forma similar de operación en todas ellas pero si características semejantes.

Una de ellas es que sus percepciones proceden de cuotas y en algunos casos de donativos, las cuotas son las aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados. En el caso de las religiosas también podemos mencionar los diezmos, ofrendas y limosnas.

#### **Aportaciones ordinarias:**

Son aquellas que se obtienen cada que se realiza un culto; como ejemplo citaremos a los diezmos y ofrendas.

#### **Aportaciones extraordinarias:**

Son las ofrendas especiales con el fin de realizar una actividad específica o cubrir un compromiso determinado; como ejemplo citamos a las ofrendas pro-templo y pro-ayuda a otra iglesia (pro-Chiapas).

En el caso de las Asociaciones Religiosas las aportaciones iniciales (diezmos y ofrendas pro-templo) sirven para sufragar los gastos de instalación, adaptación, así como para adquirir el mobiliario y equipo necesario, mientras que las aportaciones ordinarias se utilizan para cubrir los gastos que se requieren para su operación, pago de ministro y otros servicios necesarios.

## II.1.2 ASOCIACION RELIGIOSA

Es una figura jurídica de reciente creación, que permitirá a las iglesias gozar de personalidad jurídica y tener derechos especiales, mismos que le permitan cumplir con sus fines eminentemente religiosos.

Otras dos figuras jurídicas inadecuadas para propósitos religiosos son las Asociaciones Civiles y las Asociaciones mercantiles como las Sociedades Anónimas, las Sociedades en Comandita y otras.

Con la figura de Asociación Religiosa sus derechos están tutelados no solo por una Ley secundaria, sino por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta figura jurídica se creo a partir del 16 de julio de 1992, fecha posterior un día, al que se publicó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Artículo 1 transitorio.

En resumen consideramos que una Asociación Religiosa es un grupo de personas que bajo ciertas normas y valores se unen para obtener una satisfacción en común sin transgredir la ley y sin que su finalidad sea lucrativa.

## II.2 REGIMEN PATRIMONIAL

El patrimonio de las Asociaciones Religiosas estará integrado por todos los bienes que bajo cualquier titulo adquieran, posean o administren siempre que sean los indispensables para cumplir su objetivo. Artículo 16 párrafo I (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

No formaran parte del patrimonio los bienes propiedad de la Nación, es decir, aquellos cuya ocupación data del tiempo anterior al inicio de la vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

No podrán poseer por si o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier otra telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen las publicaciones impresas de carácter religioso. Art.16 párrafo II (L.A.R. y C.P. ).

Las Asociaciones en liquidación pueden transmitir por cualquier título sus bienes a otras Asociaciones Religiosas. Cuando la liquidación sea consecuencia de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta Ley , los bienes de las Asociaciones Religiosas que se liquiden pasaran a la asistencia pública.

Si los bienes liquidados son nacionales que estuvieron en posesión de las Asociaciones regresaran al pleno dominio público de la Nación.

Quando la Asociación Religiosa sea heredera, legataria o fideicomisaria de cualquier bien inmueble necesitara una Declaratoria de Procedencia la cual es emitida por la Secretaria de Gobernación respecto al carácter indispensable de bienes inmuebles, (terrenos, casas, edificios, etc...), que pretendan adquirir las Asociaciones Religiosas para cumplir su objetivo. Art. 17 párrafo I. (Ley de A.R. y C.P.)

## **II.2.1 DERECHOS RESPECTO AL REGIMEN PATRIMONIAL DE LAS A.R.**

-Realizar todo tipo de actos jurídicos (compraventa, arrendamientos, fideicomisos, etc...), para el cumplimiento de su objetivo siendo lícito, siempre y cuando no persigan fines de lucro. Art. 9 fracc. IV.

- Transmitir sus bienes a otras Asociaciones Religiosas cuando estén en liquidación voluntaria. Art. 16 párrafo III.

- Participar o asociarse con personas físicas, o morales, en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de salud siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose a las leyes que regulan esa materia. Art. 9 fracción V.

- Usar en forma exclusiva y para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación, de acuerdo al reglamento respectivo. Art. 9 fracción VI.

## **II.3 INFRACCIONES EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

### **Artículo 29 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

**I. Asociarse con fines Políticos, realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;**

**II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;**

- III. Adquirir poseer o administrar las asociaciones religiosas por sí o por interpósita persona bienes y derechos que no sean exclusivamente indispensables para su objeto, así como concesiones de cualquier naturaleza;**
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;**
- V. Ejercer violencia física o presión moral para el logro o realización de sus objetivos;**
- VI. Ostentarse como Asociación Religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;**
- VII. Destinar los bienes que las Asociaciones adquieran por cualquier título a un fin distinto al previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;**
- VIII. Desviar los fines de las Asociaciones de modo que estas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;**
- IX. Convertir un acto religioso en reunión política;**
- X. Oponerse a las leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;**
- XI. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del País, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones necesarias para la preservación de los mismos en su integridad y valor; y**
- XII. Las demás que se establecen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.**

### **II.3.1 SANCIONES**

**Artículo 32. ( Ley de A.R. y C.P. )**

A los infractores de la presente Ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad:

I. **Apercibimiento**

II. **Multa de hasta de 20,000 días de salario mínimo general vigente en el D.F.**

III. **Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público**

IV. **Suspensión temporal de derechos de la Asociación Religiosa en territorio nacional o en un Estado, Municipio o Localidad**

V. **Cancelación del registro de Asociación Religiosa.**

La imposición de dichas sanciones serán competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la Nación destinado al culto ordinario, la SEDESOL, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, determinará el destino el inmueble en los términos de la Ley en la materia.

## **II.4 REGISTRO DE UNA ASOCIACION RELIGIOSA ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

Artículo 6o. Ley de A.R. y C.P.

“ Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones Religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta Ley.

**Las Asociaciones Religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias Asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta Ley.”**

**Requisitos que deben presentar las Asociaciones Religiosas para obtener su registro constitutivo:**

**a) Escrito de solicitud dirigido al C. Secretario de Gobernación Esteban Moctezuma Barragán, con At`n. al Lic. Andrés Maccieu Berlanga, Director General de Asuntos Religiosos, con domicilio en Gral. Prim No. 39 Col. Juárez Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06600, México D.F., suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa.**

**b) Denominación de la iglesia o agrupación religiosa, misma que de ser procedente la solicitud, será con la que se registre la Asociación Religiosa de que se trate, y que en ningún caso podrá ser igual a la de Asociaciones registradas con anterioridad.**

c) Domicilio legal de la iglesia u agrupación religiosa, que en todo caso será el que la Secretaría considere para el envío de correspondencia, así como para cualquier tipo de notificaciones.

d) Relación de los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano de autoridad de la iglesia u agrupación religiosa de que se trate, quienes en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, serán los representantes de la agrupación religiosa y deberán ser: mexicanos y mayores de edad (lo que deberá acreditarse con las correspondientes copias certificadas de actas de nacimiento).

e) Relación de asociados, que en los términos del artículo 11 de la Ley, son los mayores de edad que ostentan dicho carácter conforme a los estatutos de la iglesia o agrupación religiosa.

f) Relación de los ministros de culto integrantes de la iglesia o agrupación religiosa, acreditando su nacionalidad (mediante la presentación de copia certificada de su acta de nacimiento) y su adscripción.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, ministros de culto son todas aquellas personas mayores de edad a quienes las iglesias o agrupaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter, o bien, aquellas que ejerzan como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

**g) En su caso, apoderado legal de la iglesia o agrupación religiosa debidamente acreditado.**

**Lo anterior podrá acreditarse mediante escrito dirigido al C. Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad, en el que se confiera a persona o personas determinadas el carácter de apoderado (s) legal (es).**

**h) Estatutos de la iglesia o agrupación religiosa que deben contener entre otros:**

- Bases fundamentales de su doctrina
- Objeto
- Órganos de gobierno, o autoridad (designación, duración y remoción)
- Organización interna
- Normas sobre disciplina interna, y
- Requisitos para adquirir la calidad de asociados y ministros de culto.

**i) Relación de templos obispos, casas catedralicias, seminarios, asilos, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, especificando:**

- Denominación del inmueble
- Ubicación
- Responsable del mismo
- Situación jurídica del inmueble, es decir, si está nacionalizado, en proceso de nacionalización o bien especificar lo conducente.

- Constancias o documentos que acrediten la situación jurídica referida anteriormente.
- Fecha de apertura al culto público.

**j) Relación de bienes susceptibles de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa especificando:**

- Ubicación
- Anexar copia del título de propiedad del inmueble, o bien, documento en el que conste la adquisición en los términos previstos por la Ley.
- Si se trata de bienes cuyo régimen sea ejidal o comunal
- Fecha de apertura al culto público y destino del inmueble.

**k) Manifestación por escrito, suscrita por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad, bajo protesta de decir verdad, de que los inmuebles relacionados en los dos puntos anteriores, no son bienes sujeto o motivo de conflicto alguno y además de que no se trata de bienes considerados como monumento histórico, artístico o arqueológico.**

Si se estuviere en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, las iglesias o agrupación religiosa deberán detallar el conflicto en cuestión y por otra parte, si el bien esta catalogado como monumento.

**l) La iglesia o agrupación religiosa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley, deberá acreditar que ha realizado actividades religiosas en la República**

Mexicana por un mínimo de cinco años y que cuenta con notorio arraigo entre la población.

Lo anterior podrá acreditarse mediante la presentación de :

- Documento expedido por la autoridad federal, estatal o municipal, en el que conste algún trámite promovido por la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.
- Trámites de nacionalización o de donación de inmuebles al gobierno federal.
- Cualquier otro documento que permita acreditar, ajuicio de la Secretaria de Gobernación, el cumplimiento del requisito objeto de este punto.

m) Convenio de extranjería por duplicado.

**NOTA:** Los escritos, constancias y demás documentos a que se refieren los puntos anteriores, deben presentarse en el orden establecido y en una carpeta engargolada o empastada, incluyendo en la parte inicial un índice que permita facilitar la consulta y manejo de la documentación.

México D.F. a de de 1994.

**C. LIC. JAVIER URBINA SORIA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

Presente

La (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), que los suscritos representamos, comparecemos ante usted para manifestarle bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que los bienes inmuebles propiedad de la nación detallados en el apartado no. \_\_\_\_ de la solicitud de registro, no están en conflicto alguno.

**SEGUNDO.-** Que los bienes inmuebles referidos en el punto anterior, no corresponden a los catalogados como monumentos históricos, artísticos o arqueológicos.

**TERCERO.-** Que los bienes detallados en el apartado no. \_\_\_\_ de la solicitud de registro, que se pretenden aportar para integrar el patrimonio de la asociación religiosa, no están sujetos a controversia alguna sobre su uso, posesión o propiedad.

**A T E N T A M E N T E**

---

**NOTA:** Los firmantes debe ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de la autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.

## FORMATO DE CONVENIO DE EXTRANJERIA.

México, D.F. a de de 1994.

**C. LIC. MANUEL TELLO MACIAS**  
**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Presente

La (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), que los suscritos presentamos, ha solicitado a la Secretaría de Gobernación su registro como Asociación Religiosa, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos nuestra voluntad de convenir con la Secretaría a su cargo lo siguiente:

"Que los miembros extranjeros, presentes o futuros de la (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), se consideran como nacionales respecto de los bienes previstos en el primer párrafo fracción I del artículo 27 Constitucional, y por lo mismo, no invocaran la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de fallar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo."

ATENTAMENTE

---

NOTA: Los firmantes deben ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.

**Consideramos importante incluir algunas funciones que realiza la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de asuntos religiosos en base a tres áreas:**

**Dirección de Registro y Certificaciones**

**Dirección de normatividad**

**Dirección de Análisis e investigación**

**La dirección de Registro y Certificaciones; se encarga de revisar que se cumplan los siguientes requisitos:**

- **Que para proceder al registro de una Asociación Religiosa, esta haya cumplido por lo menos cinco años de servicio.**
- **Verifican que efectivamente se cumplan los requisitos mínimos para efectuar su registro constitutivo. (citados anteriormente).**
- **Así mismo se encarga de el registro individual o por medio de la agrupación de la cual dependa dicha Asociación Religiosa.**
- **Observa que la Asociación se encuentre dentro de la ley, en caso contrario se procede a la cancelación de su registro.**

**La Dirección de Normatividad se encarga de resolver los conflictos que se susciten dentro de las Asociaciones Religiosas. Por ejemplo, cuando hay ministros de culto extranjeros se encarga de que se les otorguen permisos de la Secretaria de Relaciones Exteriores para que puedan ejercer su actividad.**

La Dirección de Análisis e Investigación se encarga de hacer investigaciones con el fin de conocer como están estructuradas las Asociaciones Religiosas (Testigos de Jehová, Luteranos, Metodistas, Sabatistas, etc...), para de este modo saber el trato que se debe tener con las mismas y como intervienen en los problemas sociales y políticos. (seguimiento de las declaraciones del problema chiapaneco y de las elecciones).

## II.5 RELACIONES DE TRABAJO

Art. 10 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establece:

"Las relaciones de trabajo entre las Asociaciones Religiosas y sus trabajadores se sujetaran a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable".

Las Asociaciones Religiosas que establezcan relaciones laborales con ministros de culto público (Pastores, Obispos, Ancianos, Presbíteros ) con guarda de templos (portería y limpieza), y personal administrativo, deberán atender el art.123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Comisión de Salarios Mínimos, la Ley del IMSS, la Ley del INFONAVIT y demás leyes y reglamentos aplicables, hasta las de pago de contribuciones correlativas a sueldos.

Consideramos necesario definir algunos aspectos como introducción a nuestro tema, partimos del hecho que la Asociación Religiosa es el patrón y que el ministro de culto, auxiliar, secretaria, etc. son los trabajadores de donde desglosaremos sus respectivas obligaciones de uno para con el otro.

**Salario:**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo es " La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ( Art. 82 L.F.T. )

**Salario Integrado:**

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones por alimentación, habitación, primas prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. ( Art. 143 L.F.T. ).

**Salario mínimo:**

Es la cantidad mínima que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, este debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer de educación obligatoria de los hijos (art. 90 L.F.T.).

**Salario ordinario:**

Es aquel con el que se retribuye la jornada normal de trabajo, no tiene este carácter de retribución por la prolongación a dicha jornada, ni cualquier otra cantidad diferente a la señalada..

**Prestaciones mínimas proporcionadas a los trabajadores:**

Las personas que obtienen ingresos como trabajadores dependientes de las Asociaciones Religiosas, tienen derecho a las prestaciones establecidas en la L.F.T., las cuales son entre otras:

**a) Prima vacacional:**

Los trabajadores que tengan más de un año de antigüedad de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis días laborables, y que se aumentaran en dos días laborables por año hasta llegar a doce días. Después del cuarto año, se aumentara en dos días por cada cinco años de servicios (art.76 L.F.T.).

**Indicador de vacaciones**

1er. año	6 días de vacaciones.
2do. año	8 días
3er. año	10 días
4to. año	12 días
5to. al 9no. año	14 días

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor al 25% sobre los salarios que le corresponden durante el periodo de vacaciones (art. 80 L.F.T.).

**b) Séptimo día**

La Ley establece como derecho de los trabajadores el de disfrutar de un día de descanso por lo menos, por cada seis días de trabajo con goce de sueldo íntegro. Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. (art 69 L.F.T.).

Para los ministros de culto uno de los días laborales es el domingo, por tal motivo tendrá derecho a una prima adicional de un 25 % por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo (art. 71 L.F.T.).

**c) Aguinaldo**

Los trabajadores, tendrán derecho a una aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuera este (art 87 L.F.T.).

**d) Prima de antigüedad**

La prima de antigüedad es una prestación autónoma que se genera por el transcurso del tiempo.

Para que los trabajadores contratados por tiempo indeterminado tengan derecho al pago de la prima de antigüedad es necesario que:

1. - Cuando se separen voluntariamente de su empleo hayan cumplido por lo menos quince años de servicio en el mismo.
2. - Se separen por causa justificada .
3. - Sean separados de su empleo por el patrón, independientemente de la causa que motive el despido.
4. - Si la relación laboral concluye por la muerte del trabajador, la prima que corresponda cualquiera que sea su antigüedad, se pagará en su caso, a quienes dependan económicamente de él, en el orden y términos que para tal efecto señala la L.F.T..

La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio (art. 162 L.F.T.). Es importante señalar que la antigüedad del trabajador se considera a partir del día en el cual empieza a cotizar para efectos del I.M.S.S.

#### Obligaciones de los Trabajadores.

- A) Proporcionar a su empleador los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- B) En caso de haberse separado de su empleador anterior, solicitar constancia de retenciones al antiguo patrón y proporcionársela al nuevo dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, el empleador que vaya a efectuar el calculo del impuesto definitivo, o acompañarlas de su declaración anual. No se solicitara la constancia del empleador que haga la liquidación del año.

**C) Presentar declaración anual en los siguientes casos:**

- 1.- Cuando obtengan otros ingresos acumulables aparte de los salarios. Por ejemplo: que tenga una casa o un local en renta, obtengan un negocio y se encuentre a nombre del empleado.
- 2.- Cuando se hayan prestado servicios subordinados a dos o mas empleadores.
- 3.- Si se prestan servicios a mas de un patron, por ejemplo; si se tiene un trabajo secular y aparte la Asociación Religiosa lo inscribe también como empleado, deberá comunicar por escrito al segundo empleador antes de que le efectúe el primer pago que le corresponda para que este no le efectúe la acreditación del crédito general al cual tiene derecho, por la razón de que dicho acreditamiento solo se realiza una vez independientemente de las actividades o del número de empleos que desarrolle.

**Otras Obligaciones Laborales de las Asociaciones Religiosas:**

**a) Contrato individual y Condiciones de Trabajo**

La Asociación Religiosa esta obligada a celebrar el contrato individual de trabajo, en el cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. Si no existiera contrato, debe hacerse constar por escrito las condiciones de trabajo en dos ejemplares, uno para cada parte. El escrito debe contener:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

- La relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;
- El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo;
- La duración de la jornada;
- La forma y monto del salario;
- El día y lugar del pago del salario;
- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa conforme a lo dispuesto en esta ley;
- Otras condiciones de trabajo, tales como: días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

La falta de dicho escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados pues será el patrón el responsable de la falta de formalidad. Artículo 20, 24, 25 y 26 L.F.T.

- b) Retención y entero de pagos provisionales
- c) Constancias
- d) Declaración anual de sueldos
- e) Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Los incisos b, c, d y e serán explicados en el siguiente capítulo.

### CAPITULO III ASPECTO FISCAL

En la iniciativa de ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE) se establece en el artículo Quinto Transitorio fracción VI, que las Asociaciones Religiosas constituidas en los términos de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cumplirán a partir del primero de julio de 1994 con las obligaciones fiscales en materia de I.S.R. en los términos del Título III (Personas Morales no Contribuyentes) de la materia.

El adquirir personalidad jurídica ha implicado a la Asociaciones Religiosas responsabilidades y obligaciones, así como derechos; ya hemos mencionado las referentes a sus relaciones con sus trabajadores, ahora nos enfocaremos a los contraidos fiscalmente, para ello es necesario definir su ubicación dentro del marco fiscal. Las Asociaciones Religiosas se encuentran comprendidas entre las Personas Morales, específicamente entre las No Contribuyentes; por lo que empezaremos con dar los conceptos referentes a las mismas de modo que nos permita comprender con facilidad las obligaciones a que están sujetas, las facilidades para el cumplimiento de las mismas y en general, El Aspecto Fiscal.

La ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el diario oficial del 15 de julio de 1992 y en vigor desde el día siguiente de su publicación señala en su artículo 19 que les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.

### **III.1 GENERALIDADES**

A manera de introducción decidimos incluir las siguientes definiciones:

**Persona:** Es todo ente individual o colectivo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Persona Moral:** Es toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada o un conjunto de bienes destinados a un fin y regida por estatutos.

**Personalidad Jurídica:** Es una proyección del ser en el mundo objetivo. Se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte (constitución y disolución o quiebra).

**Artículo 25 Código Civil:**

" Son personas morales:

**I La Nación, los Estados y los Municipios**

**II Las demás corporaciones de carácter publico reconocido por la ley**

**III Las sociedades civiles o mercantiles**

**IV Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción 16 del artículo 123 de la Constitución Federal**

**V Las sociedades cooperativas y mutualistas**

**VI Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos; de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley."**

**Artículo 26 C.C.**

" Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución."

**Artículo 27 C.C.**

" Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos."

**Artículo 28 C.C.**

" Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos."

**III.2 SUJETOS DEL I.S.R.**

**Artículo 1 L.I.S.R.**

" Las personas físicas y morales están obligadas al pago del I.S.R. en los siguientes casos:

- 1 Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.

**II Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.**

**III Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riquezas situadas en el territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a estos.**

**Artículo 1 C.F.F.:**

**"Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...**

**Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes."**

**III.3 QUE SE CONSIDERA PERSONA MORAL PARA FINES DE ISR**

**Artículo 5 L.I.S.R**

**"Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, estarán comprendidas entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles."**

### **III.3.1 PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE**

No son contribuyentes del I.S.R. las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de esta Ley.

#### **Artículo 68 L.I.S.R.:**

"Las personas morales a que se refieren los artículos 70 y 73 de esta ley, así como las sociedades de inversión de renta fija y comunes, no son contribuyentes del I.S.R. salvo lo dispuesto en el artículo 69 de esta ley."

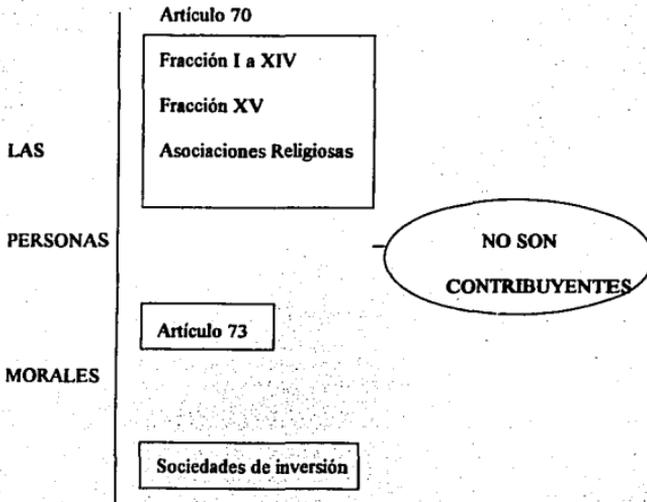
### **QUIENES SE CONSIDERAN PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES**

#### **Artículo 70 L.I.S.R.**

Para los efectos de esta ley se consideran personas morales no contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73 las siguientes:

- I Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen**
- II Asociaciones patronales**
- III Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras así como organismos que las reúnan.**
- IV Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen**
- V Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público...**

- VI Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos...**
- VII Sociedades cooperativas de consumo**
- VIII Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo**
- IX Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios**
- X Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización**
- XI Asociaciones o sociedades civiles con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas..**
- XII Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro**
- XIII Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas..**
- XIV Sociedades de autores de interés público**
- XV Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.**



Salvo lo dispuesto en el artículo 69.

## COMISION NACIONAL EVANGELICA DE CONSULTORIA FISCAL

### INTEGRACION

El 1 de septiembre de 1993, por invitación a 25 representantes de Asociaciones Religiosas ya registradas ante la Secretaria de Gobernación de parte del Lic. Niceforo Guerrero Reynoso, anterior Director General de Asuntos Religiosos y del Lic. Francisco Gil Díaz, Subsecretario de Ingresos de la S.H.C.P., se constituyo la "Comisión Nacional de Consultoria Fiscal" con tres subcomisiones:

Eclesiástica, legal y fiscal contable. Se elaboro una ponencia la cual se entrego a la S.H.C.P. el día 28 de septiembre del mismo año en donde se explico a la autoridad las necesidades, propuestas y peticiones de las iglesias evangélicas.

El 8 de octubre la S.H.C.P. hizo llegar a la Comisión, los proyectos de resolución a la ponencia en la cual autoriza o define el tratamiento fiscal para las Asociaciones Religiosas.

Se anexa una copia del oficio respuesta de la SHCP donde se manifiestan las obligaciones que a continuación se enlistan.

041



ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE  
INGRESOS.  
ADMINISTRACION CENTRAL DE ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE.  
ADMINISTRACION DE ASISTENCIA "2"  
325-A-I-B-18443

México, D.F., 8 de octubre de 1993.

PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL  
EVANGELICA DE CONSULTORIA FISCAL.  
PVRO. DAVID ENRIQUEZ O.  
Liverpool No. 65  
Col. Juárez.  
06600 México, D.F.

En atención a la solicitud del 28 de septiembre del año en curso, le anexo los proyectos de resolución para las asociaciones religiosas evangélicas y el instructivo, ambos documentos se complementan. En espera de sus comentarios estamos a sus ordenes como siempre.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL Administrador de Asistencia "2"

  
LIC. PEDRO PABLO MORALES GUTIERREZ.

C.c.p. Lic. Ma. Nora Caballero Verdejo.- Administradora  
Central de Asistencia al Contribuyente.- Presente.-  
Para su conocimiento.

### III.4 OBLIGACIONES FISCALES

**I Inscribirse en el R.F.C., dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme su acta constitutiva, a través del formato de registro " R-1".**

Las Asociaciones Religiosas que no protocolicen su acta ante notario publico, podrán inscribirse dentro del mes siguiente a la fecha en la que se les otorgue el registro previsto en la ley de A. R. y C.P.

Las Asociaciones Religiosas que se constituyan con anterioridad al primero de julio de 1994, podrán solicitar su inscripción dentro de dicho mes.

Tratándose de las Asociaciones Religiosas, sus entidades y divisiones internas podrán inscribirse al R.F.C. a través de su Oficina central. En estos casos dicha oficina deberá presentar ante la Administración General de Recaudación de la S.H.C.P., una relación de las entidades religiosas que soliciten su inscripción, debiendo anexar los formatos R-1 de cada entidad, así como copia certificada de su acta constitutiva.

**II Registrar sus ingresos y erogaciones en un cuaderno empastado y enumerado.**

**III Expedir comprobantes simplificados que acrediten la obtención de sus ingresos propios cuando el importe de estos exceda de N\$22.00.**

Los comprobantes a que se refiere esta fracción deberán reunir los siguientes requisitos (Art. 29 C.F.F.):

Contener impresos los siguientes datos:

- Denominación, Clave de R.F.C., número de folio y domicilio fiscal.
- Señalar lugar y fecha de expedición
- Clave de R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
- Descripción del servicio que ampare y monto de los impuestos que deban trasladarse en su caso.
- Valor unitario consignado en número, e importe total consignado en número y letra.

Tratándose de diezmos, ofrendas, limosnas, donativos, óbolos dádivas que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o que sean depositados a través de alcancías estarán relevados de emitir el comprobante respectivo.

Por la Expedición de estos comprobantes las Asociaciones Religiosas no están obligadas a cumplir con el requisito de que sean impresos por establecimientos autorizados por la S.H.C.P.

En caso de ingresos menores de N\$22.00 se elabora una lista de ingresos menores y se prepara una factura por el total, haciendo un corte diario.

Si la Asociación Religiosa llegara a cobrar por los servicios religiosos que presta ( matrimonios, bautizos, presentaciones, etc. ), se extenderá el recibo correspondiente y esta percepción formara parte de los ingresos acumulables de la Asociación.

Los ingresos de la Asociación religiosa por venta de bienes e inmuebles que pertenezcan a su activo si causaran el IVA.

**IV Presentar a mas tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre que corresponda el pago ante las instituciones bancarias autorizadas, declaración provisional de las retenciones efectuadas a terceros, (sueldos y salarios o por servicios independientes) utilizando el formato de pago "1". Proporcionar a sus empleados constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, estas deberán proporcionarse a mas tardar el 31 de enero de cada año. En caso de retiro del trabajador, se proporcionará dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo.**

**V Presentar durante el mes de febrero siguiente al ejercicio de que se trate, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando el buzón de tramites fiscales declaración informativa sobre:**

- a) Las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones del I.S.R. durante el ejercicio, excepto tratándose de retenciones a asalariados utilizando el formato "27".**
- b) Las personas a quienes les hayan otorgado donativos durante el ejercicio cuando dichas personas cuenten con autorización de la S.H.C.P. para recibir donativos deducibles del I.S.R..**
- c) Las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de bonificación fiscal durante el ejercicio, utilizando el formato "26".**
- d) Las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos por concepto de derechos de autor.**

**VI Presentar a mas tardar durante el mes de marzo siguiente al ejercicio de que se trate, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando el buzón de trámites fiscales, la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas en dicho ejercicio utilizando el formato HISR-71.**

**VII Los vehículos utilitarios podrán ostentar en ambas puertas delanteras el emblema religioso que identifique a la Asociación Religiosa, o señalar su denominación.**

**VIII Efectuar en forma mensual y anual en el mes de febrero de cada año, respectivamente, el entero y retención del I.S.R. de sus trabajadores, conforme a las disposiciones de la L.I.S.R. y su reglamento, proporcionando la siguiente información de los trabajadores que les hubieran prestado servicios personales subordinados:**

- nombre del trabajador
- clave del RFC
- total de remuneraciones cubiertas
- retenciones efectuadas

**Pagar la bonificación fiscal a aquellos trabajadores que tengan derecho a recibirla, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo siguiente:**

- a) Llevar y conservar nomina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo de la bonificación fiscal.
- b) Presentar declaración anual informativa sobre pagos de bonificación fiscal.

c) Inscribir a sus trabajadores para efectos del S.A.R.

Solo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas de la bonificación fiscal, en los casos en que se de cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción. En estos casos, la Asociaciones Religiosas podrán disminuir de las retenciones realizadas a sus demás trabajadores, el monto de las cantidades entregadas por concepto de diferencias derivadas de la bonificación fiscal.

La Asociación Religiosa esta obligada al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Dicho impuesto se pagara a razón del 2% sobre el monto de los pagos en efectivo o en especie por concepto de: remuneraciones al trabajo personal bajo la dirección y dependencia de un tercero (contraprestaciones, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, participación de las utilidades, rendimientos, así como indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo, primas dominicales, por antigüedad y otros emolumentos.).

El entero de este impuesto deberá hacerse dentro de los días primero al diez de cada mes, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos realizados en el mes inmediato anterior. Artículo 1 al 5 de la Ley de Hacienda del Estado de México.

Las Asociaciones Religiosas no están obligadas a dictaminar sus estados financieros por contadores públicos autorizados.

No están obligadas al pago del Impuesto al Activo, según se establece en el artículo 6 fracción 1 de la Ley del Impuesto al Activo, en la cual se especifica: "Quienes no sean contribuyentes del ISR".

No están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado según establece el artículo 15 fracción 12 inciso e). Quedan exentas del pago de este impuesto las Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines religiosos, por los servicios proporcionados a sus miembros.

### **III.5 INGRESOS**

#### **III.5.1 INGRESOS EXENTOS**

No pagaran el I.S.R., los ingresos que obtengan las Asociaciones Religiosas como consecuencia del desarrollo del objeto previsto en sus estatutos, siempre que estos no sean distribuidos entre sus integrantes.

Considerando que uno de los objetivos previstos en sus estatutos es la manutención de los ministros de culto o la participación del púlpito, las Asociaciones Religiosas no pagaran el impuesto sobre la renta por las cantidades que destinen a este fin, ni los ministros de culto respecto a los ingresos que perciban por dichos conceptos, siempre que en este ultimo caso tales cantidades no excedan en el ejercicio de que se trate de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

#### **III.5.2 INGRESOS PROPIOS**

Se consideran ingresos relacionados con el objeto, los ingresos propios de la actividad religiosa, como pueden ser entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias, talentos y donativos

recibidos de sus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes. También se consideran ingresos propios los obtenidos por la venta de libros u objetos religiosos, que sin fines de lucro realice la Asociación Religiosa.

### **III.5.3 INGRESOS GRAVABLES**

Estarán sujetos al pago de este impuesto, los ingresos que perciban las Asociaciones Religiosas provenientes de intereses, premios y de enajenación de bienes inmuebles. En los supuestos señalados la retención que en su caso les efectúen tendrá el carácter de pago definitivo quedando relevadas de obligaciones fiscales por este hecho respecto de los ingresos mencionados. (Art. 69 L.I.S.R.)

#### **ENAJENACION:**

##### **Artículo 2248 Código Civil**

" Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una casa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero."

##### **Artículo 14 C.F.F.**

Se entiende por enajenación de bienes:

I Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.

**II Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.**

**III La aportación a una sociedad o asociación.**

**IV La que se realiza mediante arrendamiento financiero.**

**V La que se realiza a través de fideicomiso...**

**VI La cesión de derechos que se tienen con bienes afectos a fideicomiso...**

**VII Transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de cesión de derechos que los represente. (No se aplica a acciones o partes sociales).**

**VIII Transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, servicio o ambos a través de un contrato de factoraje financiero...**

**De conformidad con este artículo se entiende que hay enajenación, el adquirente se considera propietario de los bienes para efectos fiscales.**

#### **INTERESES:**

##### **Artículo 125 L.I.S.R.**

**Se consideran ingresos por intereses:**

**I Los provenientes de toda clase de bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios asimilados a los rendimientos de tales bonos u obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios, certificados amortizables y certificados de participación ordinarios, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.**

II Los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito o de organizaciones auxiliares.

III Los obtenidos por la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, así como los premios y primas que se deriven de dichos títulos, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista.

También se considera como interés la ganancia cambiaria que resulte por la fluctuación de moneda extranjera incluyendo la correspondiente al principal, en el ejercicio en el que se devengue, tratándose de operaciones efectuadas pagaderas en moneda nacional, que en los términos de este artículo originan el pago de intereses.

#### Artículo 7-A L.I.S.R.

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de crédito de cualquier clase. Ejemplo: rendimientos de deuda pública, de bonos u obligaciones, contraprestaciones, premios de reporto, comisiones por apertura o garantía de crédito etc...

#### PREMIOS:

#### Artículo 129 L.I.S.R.

Se consideran ingresos por obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, concursos de toda clase autorizados. No se

considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

### **III.6 Remanente Distribuible**

El remanente por distribuir es una forma de percibir ingresos para aquellos que son miembros de las Asociaciones Religiosas, dicha percepción puede distribuirse totalmente al finalizar el período de recibir préstamos a cuenta del mismo en forma periódica o parcial durante el ejercicio.

#### **Artículo 68 L.I.S.R.**

...Sus integrantes consideraran como remanente distribuible los ingresos que estas les entreguen en efectivo o bienes, siempre que en este último caso tratándose de personas físicas excedan de la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del artículo 77 L.I.S.R.

#### **Artículo 77 Fracción XXIV**

B) Los demás donativos siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (NS\$16,720.65 área A). Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

Para efectos de este inciso se considerara donativo el remanente distribuible en bienes que se obtenga de las personas morales a que se refieren los articulos 70 y 73 de L.I.S.R.

#### Articulo 70 L.I.S.R. Párrafo 2

Las Asociaciones Religiosas consideraran remanente ain cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles (titulo IV) salvo cuando dichas circunstancias se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción IV del articulo 136 L.I.S.R.; los prestamos que hagan a sus socios o integrantes o a sus cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes a plazo menor de un año, con excepción de aquellos que reúnan los requisitos de la fracción IV del articulo 120 de la L.I.S.R.

Los prestamos que se consideren remanente distribuible se disminuirán de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes, al finalizar el ejercicio.

#### Artículo 136 L.I.S.R. Fracción IV

Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que en el caso de contribuyentes que en ano de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables

superiores a doscientos mil nuevos pesos que efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto no exceda de mil nuevos pesos, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal.

**Artículo 120 fracción IV L.I.S.R.**

Los préstamos a los socios o accionistas a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos :

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
- d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

**CASO PRACTICO DE INGRESOS POR REMANENTE**

El ministro, Javier Nuñez Laguna recibe como préstamo a cuenta del remanente la cantidad de NS\$2,600.- por mes durante el no de 1993 y por la exposición de varias conferencias, entrego recibo de honorarios por NS\$8,200.- del cual le retienen el 20 y el 10 % respectivamente.

Con gastos autorizados de NS\$5,000.-

Ingresos del ejercicio	Remanente	Honorarios	Suma
Enero a Diciembre	31,200	8,200	39,400
	-----	-----	-----
Suma	31,200	8,200	39,400

Anticipo de remanente:

Ingresos totales (por remanente)	31,200.00
Ingresos exentos (art. 77 L.I.S.R. Frac. XXIV)	
tres veces el salario mínimo anual	
Deducción opcional en vez del SMG= 30.4	
N\$5,202.- x 3= N\$ 15,606.-	<u>(15,606.00)</u>
Primera parte del ingreso acumulable	(a) <u>15,594.00</u>

**Otros datos:**

De la retención (L.I.S.R. Art. 135)  
(L.I.S.R. Art. 147-A)

Ingresos acumulables	15,594.00
Por: retención I.S.R. 20%	
I.S.R. retenido :	3,119.00
Honorarios :	
Ingresos totales (por honorarios)	8,200.00
Deducciones autorizadas	<u>5,000.00</u>
Ingreso acumulable	3,200.00

**Resumen Anual**

Ingreso por remanente	(a) 15,594.00
Ingreso por honorarios	<u>3,200.00</u>
Total de ingresos acumulables	18,794.00

**Retenciones :**

Al 10%	820.00
Al 20%	<u>3,119.00</u>
Total de I.S.R acreditable	<u>3,939.00</u>

## **I.S.R sobre Remanente Distribuible**

En base al artículo 70 de L.I.S.R., la persona moral de que se trate enterara como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar al Remanente distribuible; la tasa del artículo 10 ( 34% ) en cuyo caso se considerara como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a mas tardar en febrero del año siguiente a aquel en que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

En el artículo 69 de la L.I.S.R., ya mencionado se indican casos en que son contribuyentes del I.S.R. las Asociaciones Religiosas, a que se refiere este título; a excepción de los señalados en el Art. 73 (Partidos Politicos, Federación, Etc.) y las Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma.

**III.7 Requisitos de las Personas Morales No Contribuyentes para ser Consideradas como Instituciones Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles.**

### **Artículo 70-B L.I.S.R.**

Las Personas morales no Contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente.

**I Que se constituyan exclusivamente y funcionen preponderantemente como:**

1. Entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X y XI del Art. 70 y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la S.H.C.P., una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados

por la federación, estados o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social y no reciban ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías; o por actividades no relacionadas con su objeto social.

2. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.

3. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona Física alguna o a sus integrantes Personas Físicas o Personas Morales salvo que se trate de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo o de remuneración de servicios efectivamente recibidos.

4. Que al momento de su liquidación con motivo de la misma destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas a recibir donativos en los términos de los incisos a y b Art. 24.

6. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que fije la S.H.C.P.

Las fracciones 3 y 4 mencionados deben constar en escritura constitutiva de la Persona Moral que se trate.

### **III.7.1 Requisitos de las Deducciones y Donativos.**

#### **Artículo 24 L.I.S.R.**

##### **Requisitos Generales:**

**Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que satisfagan los requisitos que para el efecto establezca la S.H.C.P.**

**A. En caso de donativos solo que se obtengan de :**

**Instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, así como a las Sociedades o Asociaciones Civiles que lleven a cabo actividades similares "con registro y autorización de la S.H.C.P. para que sean deducibles.**

**B. Que las deducciones que se pretendan se encuentren debidamente contabilizadas.**

**C. Que se cumplan con las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.**

**D. Que los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas inscritas en el R.F.C. proporcionando en el comprobante (factura, recibo de honorarios o arrendamiento), sus datos de identificación y su cédula de identificación fiscal impresa. Además, cuando los pagos se hagan a los contribuyentes que causan el I.V.A., dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes respectivos.**

**Nota:** Los donativos recibidos por las Asociaciones Religiosas constituyen un ingreso por el que no se paga el I.S.R. sin embargo, para el donante no es un gasto deducible de impuestos.

Las Asociaciones Religiosas podrán deducir gastos menores sin comprobantes, por compras y gastos cuando se trate de cantidades menores de N\$1,445.00.

Para hacer deducibles los pagos por luz, teléfono, predial y agua, los recibos respectivos deberán estar a nombre de la Asociación religiosa o bien a nombre de personas físicas o morales que hayan transmitido el bien inmueble a la Asociación Religiosa con motivo de su constitución como tal, cuando el mismo se encuentre comprendido dentro de su patrimonio en la escritura constitutiva.

**Artículo 70 fracción VI:**

Instituciones de asistencia o beneficencia así como asociaciones o sociedades civiles que se designaren individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que a continuación se señalan:

- a) Atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por invalidez se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención especializada a menores y ancianos en estado de abandono e inválidos de escasos recursos.
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos.
- d) A readaptación social y la rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

**Fracción X:**

**Sociedades y asociaciones civiles, que se dediquen a la enseñanza con autorización y con reconocimiento de validez oficial según la Ley General de Educación .**

**Fracción XI:**

**Asociaciones o sociedades civiles con fines culturales, de investigación científica o tecnológicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas o museos abiertos al público.**

### **III.8 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Están obligados al pago de este impuesto quienes adquieran inmuebles (suelo y construcciones adheridas a él ); su monto equivale al 2% de su valor. Este impuesto es calculado por notarios públicos haciéndolo constar en la escritura y ellos mismos son responsables de retenerlo y enterarlo.**

**Por disposición transitoria publicada el 3 de diciembre de 1993 las asociaciones religiosas constituidas conforme a la ley respectiva, es decir, registradas ante la Secretaría de Gobernación, no pagan este impuesto por las adquisiciones que realicen hasta el 31 de diciembre de 1994.**

### **III.9 Obligaciones de la Asociación Religiosa al Inicio de la Relación Laboral**

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, (empleados), deben proporcionar la información necesaria a su empleador (Asociación Religiosa), con la finalidad de que cumpla con las obligaciones que tiene ante las diversas autoridades.

#### **III.9.1 Registro Federal de Contribuyentes**

El Registro Federal de Contribuyentes es un medio de identificación de los sujetos de impuestos federales, a través del cual las autoridades verifican el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La Asociación Religiosa deberá inscribir a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes por lo que estos estarán obligados a proporcionar los datos necesarios para proceder a la misma. Esta inscripción se realizara cuando el empleador presente la declaración anual por concepto de retenciones del impuesto sobre los ingresos en general por la prestación de un servicio personal subordinado (ISPT).

#### **III.9.2 Instituto Mexicano del Seguro Social**

La Asociación Religiosa estará obligada a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el I.M.S.S., dentro de un plazo no mayor de cinco días siguientes a la iniciación de la prestación de servicios proporcionando la información requerida por este instituto.

**Artículo 19 L.I.M.S.S.:**

**" Los patrones están obligados a:**

- 1.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el I.M.S.S., comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que se señalen en esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores a cinco días;**
- 2.- Llevar registros, tales como nomina y listas de raya en las que se asiente invariablemente el numero de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;**
- 3.- Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al I.M.S.S.;**
- 4.- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la ley, decretos y reglamentos respectivos;**
- 5.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos ."**

En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador este tiene el derecho de acudir al instituto a solicitar su inscripción proporcionando bajo su responsabilidad los informes correspondientes sin que ello libere al patrón del cumplimiento de sus obligaciones ni le exima de las sanciones respectivas.

**Artículo 21 L.I.M.S.S.:**

" Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones, ni les exime de las obligaciones y responsabilidades en que hubieran incurrido."

Las Asociaciones Religiosas para obtener el número de registro patronal deberán clasificar su actividad dentro del reglamento de la L.I.M.S.S. :

Capitulo II de la clasificación de las empresas, artículo trece, Catalogo de actividades, Grupo 93 Agrupaciones Mercantiles, Profesionales, Cívicas, Políticas, Laborales y Religiosas. En la fracción 933- "Organizaciones Religiosas"- comprende las organizaciones que prestan Servicios Religiosos en Iglesias, Mezquitas, Sinagogas, Templos y otras instituciones que se dedican al fomento de Actividades Religiosas.

**Artículo 32 L.I.M.S.S.**

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

**Artículo 40 L.I.M.S.S**

" Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 36, el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo

máximo de cinco días hábiles;

II. En los casos previstos en la fracción dos del artículo 36, los patrones estarán obligados a comunicar al instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior.

#### Artículo 44 L.I.M.S.S

" El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponda cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, solo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo...

#### Artículo 45 L.I.M.S.S.

" El pago de las cuotas obrero-patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. En el ramo del seguro de retiro se cubrirán los días diecisiete de los meses antes indicados.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuaran enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero-patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. Respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

### III.9.3 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT.

El Fondo Nacional para la Vivienda, es otra de las prestaciones otorgadas por las Asociaciones Religiosas a sus empleados y trabajadores, esta se pagara conjuntamente y en la misma forma que el SAR.

Es obligación de los empleadores inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dar los avisos y demás datos necesarios al mismo. Artículo 29 L. INFONAVIT.

El instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de estos o de los patrones. Esta inscripción no libera a los patrones, en su caso, de las responsabilidades correspondientes en que hayan incurrido por no inscribir o retardar la inscripción a sus trabajadores. Artículo 33 L. INFONAVIT.

#### Artículo 30 L. INFONAVIT:

"Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El INFONAVIT en su carácter de organismo fiscal autónomo, esta facultado, en los términos del C.F.F. para determinar en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, requerir su pago y determinar los recargos que correspondan."

**Artículo 34 L. INFONAVIT:**

"El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta ley.

Al terminar la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro."

**Artículo 35 L. INFONAVIT:**

"Las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, deberán hacerse bimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año ."

Los recursos del INFONAVIT, se destinan a otorgar créditos a los trabajadores para la adquisición de propiedad de habitaciones , para construcción, reparación o ampliación de habitaciones o para el pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores.

Asimismo, los recursos del instituto se destinan a financiar la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridos por los trabajadores mediante créditos del INFONAVIT.

A partir de la entrada en vigor del S.A.R. las aportaciones al INFONAVIT son abonadas en la subcuenta de Vivienda de la cuenta individual del S.A.R., abierta para cada trabajador.

El saldo de dicha cuenta genera intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT .

El importe de la subcuenta de la Vivienda puede beneficiar al trabajador en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Si el trabajador recibe un crédito del INFONAVIT, el saldo de la subcuenta de Vivienda será aplicado como un pago inicial de dicho crédito.
- b. El trabajador a sus beneficiarios tendrán derecho a recibir los fondos de la subcuenta de Vivienda cuando se de cualquiera de las situaciones expuestas en el Fondo de Ahorro para el Retiro.

#### III.9.4 Sistema de Ahorro para el Retiro, SAR.

El Sistema de Ahorro para el Retiro es una prestación de seguridad social, que promueve el ahorro permanente, derivado de aportaciones de La Asociación Religiosa y en su caso voluntariamente del trabajador .

Su finalidad es otorgar al trabajador recursos económicos al momento de encontrarse desempleado o incapacitado temporalmente así como al momento de su retiro, además, proporcionar al trabajador un conocimiento exacto de sus aportaciones y saldo de su cuenta

La Asociación Religiosa tiene la obligación de:

- A. Proporcionar información de su identificación.
- B. Realizar alta y registro de empleados y trabajadores.
- C. Efectuar las aportaciones a la institución de crédito por bimestre vencido, en cuantías individuales abiertas a nombre de cada trabajador.

**D. Aportar el 2% del Seguro de Retiro sobre el salario base de cotización, el cual tiene el límite de 25 salarios mínimos.**

**E. Entregar al trabajador comprobante expedido por la institución de crédito.**

**Las cuentas individuales por cada trabajador tendrán dos subcuentas:**

**a. La del Seguro del Retiro 2%.**

**b. La del Fondo Nacional de la Vivienda 5%.**

**El saldo de la subcuenta del Seguro del Retiro se ajustara en base a la inflación (I.N.P.C.) y causara interés a una tasa del 2% al 6% anual pagaderos mensualmente reinvirtiendose en la propia cuenta del trabajador.**

**Para efectuar retiros de fondo se deben cumplir las siguientes condiciones:**

**a) Haber cumplido 65 años o,**

**b) Haber adquirido derecho a pensión**

- Vejez

- Cesantía

- Invalidez

- Incapacidad permanente total

- Incapacidad permanente o parcial, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**c) Por muerte del trabajador**

**Si se cumplen los requisitos, los beneficiarios podrán disponer de los fondos de las siguientes formas:**

1.- Pensión

2.- Una sola exhibición.

Al momento de la apertura de la cuenta individual del trabajador, deberá designar beneficiarios, los que en cualquier tiempo podrán ser redefinidos por el trabajador, así como la porción del beneficio correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de que el trabajador se encuentre incapacitado, temporalmente desempleado podrá retirar el 10% del saldo de la cuenta Ahorro para el Retiro, siempre que dicho saldo sea mayor al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última aportación realizada por la Asociación Religiosa.

Dichos retiros no podrán efectuarse con una frecuencia mayor a cinco años.

Las Asociaciones Religiosas enteraran ante la institución de crédito con la cual hayan firmado el contrato de este servicio a más tardar el día 17 del mes siguiente al que vence el bimestre, utilizando para tal efecto los formularios oficiales; SAR-01-1 y SAR-02-1.

El empleado o trabajador puede solicitar los traspasos de sus fondos a otros bancos, sin perjuicio de que la Asociación Religiosa continúe enterando las cuotas en el banco de su elección, dicho traspaso causara la comisión por manejo de cuenta, la que se cargara al saldo de su cuenta.

Para efectos del cálculo de las aportaciones al SAR se tomara como base el salario base de cotización para efectos del IMSS el cual se multiplicara por la base del 2%.

## CAPITULO IV.

### ASPECTO CONTABLE

#### IV.1 GENERALIDADES

##### Concepto de Contabilidad:

La contabilidad es el registro, clasificación y resumen de manera significativa y en términos monetarios de las operaciones y hechos que son , en parte al menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos.

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la contabilidad es una técnica utilizada para producir información cuantitativa que sirva de base para tomar decisiones económicas a los usuarios de la misma, lo que implica que la información del proceso de cuantificación deben cumplir con una serie de requisitos para que satisfagan adecuadamente las necesidades que mantienen vigente su utilidad.

Las características fundamentales que debe de tener la información contable son utilidad, confiabilidad y provisionalidad .

Como conclusión, podemos decir que la contabilidad es el registro sistemático y cuantitativo de las operaciones que realiza un ente económico y que le sirve a la administración para la toma de decisiones futuras.

Las Asociaciones Religiosas están obligadas como personas morales no contribuyentes a llevar sistemas de contabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del I.S.R.

#### IV.2 Obligaciones de las personas morales no contribuyentes

##### Artículo 72 L.I.S.R.

Las personas morales a que se refiere este título además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley tendrán las siguientes:

1. Llevar registros contables.
2. Llevar sistemas contables de conformidad con el C.F.F., el R.C.F.F. y el R.I.S.R. y efectuar registros en los mismos.

#### IV.3 Registros contables

##### Artículo 71 L.I.S.R.

Las personas morales a que se refiere el título III podrán cumplir con la obligación prevista en la fracción 1 del artículo 72 de la L.I.S.R. llevando el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones que establece el artículo 32 del R.C.F.F. (Contabilidad simplificada).

En ellos se registrará cada operación, acto o actividad y sus características relacionadas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse lo siguiente:

##### Reglas sobre libros y registros contables:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el R.C.F.F. los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el artículo 4 del R.C.F.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. Artículo 28 C.F.F.

#### **Artículo 26 R.C.F.F.**

##### **Sistemas y registros contables.**

Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del C.F.F., deberán llevarse por los contribuyentes mediante instrumentos, recursos y sistemas de registro que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionadas con la documentación comprobatoria, de forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, para que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de

efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

3. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas...
4. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 27 R.C.F.F.

Registro manual, mecanizado y electrónico.

Los contribuyentes para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumplan con los requisitos que en cada caso se establecen en el R.C.F.F.

Los contribuyentes deberán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Este artículo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

#### IV.3.1 Contabilidad simplificada

Artículo 32 R.C.F.F.

Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada se entenderá que esta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 del R.C.F.F.

#### **IV.4 Fundamentación y motivación de las multas**

##### **Artículo 75 C.F.F.**

**Fundamentación y motivación de la Resolución por la que se imponga una multa.**

Dentro de los límites fijados por el C.F.F. , las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales incluyendo las relacionadas con contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

##### **Agravantes**

**II supuestos que se pueden dar :**

- a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.**
- b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por contribuyentes.**
- c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.**
- d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.**
- e) que se destruya, ordene la destrucción total o parcial de la contabilidad.**

## **V. Varias infracciones**

Quando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

VI Cuando la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

### **Artículo 83 C.F.F.**

**Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.**

Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

**I. No llevar contabilidad**

**II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales.**

**III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este código o que otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.**

**IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.**

**VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.**

VII. No expedir comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien o use el servicio correspondiente.

XI. No cumplir con los requisitos señalados por los artículos 24 fracción 1 (que sean indispensables), 140 fracción IV (donativos).

**Artículo 111 C.F.F.**

**Pena por delitos relacionados con la presentación de declaraciones o con la contabilidad.**

**I. Omite presentar las declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o más ejercicios fiscales.**

**II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.**

**Oculte altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como, la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales este obligado a llevar.**

**IV. Determine pérdidas con falsedad..**

#### **IV.5 CATALOGO DE CUENTAS**

Para lograr una mejor identificación de todos los conceptos que maneja una entidad de acuerdo con las transacciones que realiza es recomendable hacer una clasificación de los mismos integrándolos en el llamado Catálogo de cuentas , a los conceptos mencionados se les denomina como Cuentas.

**Definición:** Es la lista o enumeración pormenorizada y clasificada de los conceptos que integran el Activo, Pasivo, Capital Contable, Ingresos y Egresos de una entidad económica.

El Catálogo de Cuentas identifica los conceptos que maneja una entidad, de acuerdo con las transacciones que realiza y que a su vez, se expresan en los Estados Financieros.

**Elementos de la cuenta:**

- Debe

- Haber

A la sumatoria de cargos se le denomina movimiento deudor y a la sumatoria de abonos se le denomina movimiento acreedor. Cuando una misma cuenta refleja ambos movimientos y estos son diferentes, la diferencia resultante se denomina saldo.

El Catálogo de Cuentas se integra por:

**Rubros:** Nombre de la división de los elementos del Estado de Posición Financiera que agrupa las cuentas propias de cada división (activo circulante, fijo, diferido, etc. )

**Cuentas:** Nombre que se asigna a cada uno de los conceptos que integra el Activo, Pasivo y Capital contable de una entidad económica.

**Subcuentas:** Nombre que se asigna a cada uno de los elementos que detallan una cuenta.

El catalogo de cuentas no puede confeccionarse si no se conoce la naturaleza y características de la entidad a la cual va a aplicarse.

#### **IV.5.1 CLASIFICACION DE LAS CUENTAS**

**Permanentes:** son aquellas cuentas cuyo saldo pasa de un ejercicio al siguiente (Activo, Pasivo y Capital)

**Transitorias:** son las cuentas de Resultados pues durante un periodo o ejercicio se abren para registrar los gastos y productos, y al final del mismo se cierran para concentrarlos en la cuenta de capital, determinándose con ello la utilidad o pérdida líquida.

##### *Otras Clasificaciones*

**Cuentas de Activo:** Son las cuentas que se llevan para registrar el movimiento de los valores invertidos en el negocio.

**Cuentas de Pasivo:** Son las cuentas que se llevan para registrar el movimiento de los créditos en contra de la empresa.

**Cuentas de Capital:** Son aquellas cuentas que sirven para registrar los aumentos o disminuciones del patrimonio.

**Cuentas de Resultados:** Son aquellas cuentas que sirven para registrar conceptos de productos y gastos.

#### *Reales y Nominales*

Las Cuentas reales registran cambios equivalentes, es decir, cuando se entrega un valor recibiendo otro al mismo precio (ejemplo compra de mercancía en efectivo). No arrojan utilidad ni pérdida. Su saldo se interpreta como activo o pasivo.

Las Cuentas nominales son las que se llevan a los diferentes conceptos de aumento y disminución del capital y se caracteriza porque su saldo es igual a utilidad o pérdida (ejemplo cuentas de resultados).

#### *IV.5.2 Codificación de las Cuentas*

En los sistemas contables que utilizan numerosas cuentas, ordinariamente se utiliza un método simbólico para referirse a las cuentas, es decir, las cuentas del mayor están codificadas de alguna manera, el mas empleado es el sistema numérico.

El sistema numérico de codificación, la posición de cada dígito en una cuenta numerada y el valor del dígito, tienen un significado definido.

En un sistema típico las cuentas pueden agruparse y numerarse de la siguiente forma:

1000-1999 Cuentas de Activo

2000-2999 Cuentas de Pasivo

**3000-3999 Capital propio aportado**

**4000-4999 Ganancias**

**5000-5999 Gastos**

Al escoger una estructura de numeración para las cuentas es importante que esta ofrezca una adecuada flexibilidad para posibles expansiones sin necesidad de modificar todo el sistema.

*Ejemplo:*

**1. Activo**

**1.1 Activo Circulante**

**1.1.1 Caja**

**1.1.2 Bancos**

**1.1.3 Clientes**

**1.1.4 Almacén**

**1.1.5 Impuestos Anticipados**

**1.2 Activo Fijo**

**1.2.1 Edificio**

**1.2.2 Mobiliario y equipo**

**1.2.2.1 Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo**

**1.3 Activo Diferido**

**1.3.1 Gastos de Instalación**

**2 Pasivo**

**2.1 Pasivo a corto plazo**

- 2.1.1 Proveedores
- 2.1.2 Acreedores diversos
- 2.1.3 Impuestos por pagar
- 3 Capital Contable
  - 3.1.1 Capital Social
  - 3.1.2 Reserva Legal
  - 3.1.3 Resultado del Ejercicio
- 4 Ingresos
  - 4.1 Ventas
  - 4.2 Costo de Venta
- 5 Gastos
  - 5.1 Gastos de Operación
    - 5.1.1 Gastos de Venta
    - 5.1.2 Gastos de Administración
  - 5.2 Gastos Financieros.

#### *IV.6 Contabilidad por Areas de Responsabilidad*

Es el conjunto de procedimientos que sirven como instrumento a la administración para agrupar y controlar los costos y gastos, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a cada funcionario permitiendo su reducción al mínimo sin perjuicio de la eficiente operación de la empresa. Su objetivo es proporcionar oportunamente a los directivos de los

diferentes niveles de supervisión, así como al propio personal que debe conocer los reportes informativos de los costos y gastos controlables efectuados en cada área y de las cuales son directamente responsables.

#### *IV.6.1 Catalogo de Areas*

Es la simple lista de los números de codificación que se asignan a las áreas señaladas en el organigrama con la misma y de los niveles de los responsables de las mismas y de los niveles de autoridad a que pertenecen de aquí se toman los encabezados de los informes de responsabilidad .

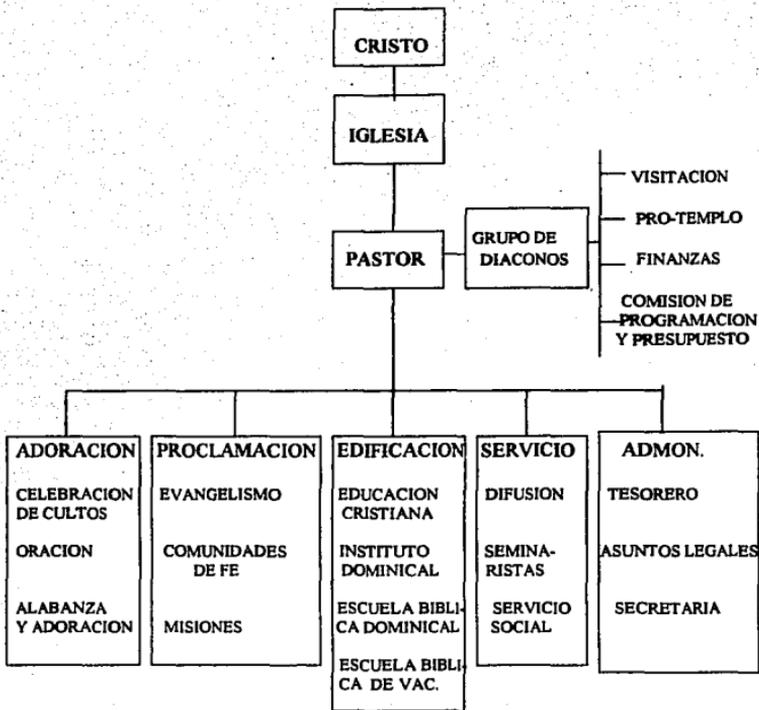
#### *IV.6.2 Catalogo de Codificación de Areas de Responsabilidad*

Es la distribución a cada área de los conceptos de costos y gastos; es la fusión de dos catálogos, el de áreas de responsabilidad y el cuentas normales de la empresa; se asigna un mismo número a todas aquellas cuentas que expresan un mismo concepto.

El propósito que se persigue al elaborar este catalogo, es conocer cuales son los gastos en que incurre cada área en particular y por ende cuales son las clases que se pueden asignar a cada responsable.

**Este tipo de catalogo sirve de punto de partida en formulación de presupuestos, toda vez que señala para cada área los conceptos o funciones objeto de las estimaciones.**

**CAPITULO V**  
**CASO PRACTICO**



Cuautilán Izcalli Edo. de Mex. 7 de febrero de 1995

**LIC. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN**  
**SECRETARIO DE GOBERNACION**  
**P R E S E N T E**

**BERLANGA**  
**RELIGIOSOS**

**AT'N : LIC. ANDRES MACCIEU**  
**DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS**

En cumplimiento al Artículo 6 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto público, presentamos la solicitud formal de Registro Constitutivo como Asociación Religiosa de :

**IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA "EL BUEN PASTOR"**

Para efectos de registro, proporcionamos la siguiente información :

1. Solicitud
2. Denominación exclusiva
3. Domicilio legal
4. Mesa directiva
5. Representantes legales
6. Relación de asociados
7. Ministros de culto
8. Apoderados legales
9. Estatutos
10. Relación de templos propiedad de la Nación
11. Relación de bienes susceptibles de aportarse a la A.R.
12. Carta compromiso
13. Arraigo
14. Convenio de extranjería

**ATENTAMENTE**  
**LA MESA DIRECTIVA**

\_\_\_\_\_  
**Carlos Carranza**  
**Dir. de Servicio**

\_\_\_\_\_  
**Caleb Leon P.**  
**Dir. de Mayordomía**

\_\_\_\_\_  
**Cornelio Gutiérrez**  
**Dir. de Trabajo Inf.**

\_\_\_\_\_  
**Luis Rodriguez**  
**Dir. de Trabajo Adolescentes**

\_\_\_\_\_  
**Ma. Magdalena Cano L.**  
**Dir. Asuntos Legales**

**LA DENOMINACION EXCLUSIVA DE ESTA ASOCIACION  
RELIGIOSA SERA:**

**IGLESIA CRISTIANA BAPTISTA "EL BUEN PASTOR"**

EL DOMICILIO LEGAL DE ESTA ASOCIACION RELIGIOSA  
SERA:

2DA. CERRADA DE VILLA DEL CARBON NO. 27  
ZONA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE  
MEX.  
C.P. 54740

**LA MESA DIRECTIVA DE ESTA ASOCIACION RELIGIOSA  
SERA:**

**CORNELIO GUTIERREZ  
DIRECTOR DE TRABAJO**

**CARLOS CARRANZA  
DIRECTOR DE SERVICIO**

**CALEB LEON PATIÑO  
DIRECTOR DE MAYORDOMIA**

**LUIS RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE TRABAJO ADOLECENTES**

**MA. MAGDALENA CANO LUNA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES**

**LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ESTA ASOCIACION RELIGIOSA SERAN  
LOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN AL MISMO TIEMPO QUE SE  
ANEXAN SUS ACTAS DE NACIMIENTO.**

**Rafael Cano Razo**

**Juan Carlos Albavera Centeno**

**Ms. Magdalena Cano Luna**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA SOLICITUD, LOS ASOCIADOS DE ESTA ASOCIACION RELIGIOSA SERAN LOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:**

**Luis Carlos Carranza Torres**

**Cornelio Gutiérrez Ramírez**

**Caleb León Patiño**

**Luis Rodríguez**

**Velina Rivera**

**María Magdalena Cano Luna**

**Jesus Sarate**

**LIC. ANDRES MACCIEU BERLANGA  
DI RECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS  
SECRETARIA DE GOBERNACION  
P R E S E N T E**

**Esta Asociación Religiosa ha designado como Ministro de Culto a:**

**Julio Vega Juárez**

**Juan Carlos Albavera Centeno**

**Jaime Valdez Pichardo**

**LIC. ANDRES MACCIEU BERLANGA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

**P R E S E N T E**

**Por la presente se designan como Apoderados Legales a:**

**Rafael Cano Razo**

**Juan Carlos Albavera Centeno**

**María Magdalena Cano Luna**

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**CORNELIO GUTIERREZ R.  
DIR. TRABAJO INFANTIL**

**CARLOS CARRANZA  
DIR.SERVICIO**

**CALEB LEON P.  
DIR. MAYORDOMIA**

**LUIS RODRIGUEZ  
DIR.TRABAJO ADOLESCENTES  
LEGALES**

**MA.MAGDALENA CANO  
DIR.ASUNTOS**

## ESTATUTOS

### DECLARACION DE FE DE ESTA ASOCIACION RELIGIOSA

- I. LAS SAGRADAS ESCRITURAS: La Santa Biblia fue escrita por hombres divinamente inspirados y es registro de la Revelación que Dios hace de sí al hombre.
- II. EL VERDADERO DIOS: Hay un solo Dios viviente y verdadero. Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo.
- III. EL HOMBRE : Dios por acción directa creó al hombre a su propia imagen; por lo mismo esta es la obra culminante de la creación efectuada por Dios.
- IV. LA SALVACION ES POR LA GRACIA: Creemos que la salvación de los pecadores:  
1-es gratuita , 2- No depende de obras , 3- El único obstáculo es el rechazo voluntario de Cristo como único salvador, rechazo que le acarrea la condenación.
- V. REGENERACION
- VI. EL ARREPENTIMIENTO Y LA FE
- VII. LA JUSTIFICACION
- VIII. EL PROPOSITO DE LA GRACIA DIVINA
- IX. LA SANTIFICACION
- X. LA PERSEVERANCIA DE LOS SANTOS
- XI. LA LEY Y EL EVANGELIO
- XII. UNA IGLESIA VERDADERA
- XIII. EL BAUTISMO CRISTIANO
- XIV. LA CENA DEL SEÑOR
- XV. EL DIA DEL SEÑOR
- XVI. EL GOBIERNO CIVIL
- XVII. LA SEGUNDA VENIDA DE CRISTO
- XVIII. EL JUICIO FINAL
- XIX. EL CIELO Y EL INFIERNO
- XX. LA MAYORDOMIA : Creemos que Dios es la fuente de todas las bendiciones temporales y espirituales; todo lo que tenemos y somos se lo debemos a él.

NOTA: Para efectos del caso practico no incluimos descripciones de los puntos anteriores.

**RELACION DE TEMPLOS PROPIEDAD DE LA NACION**

**TEMPLO PROPIEDAD DE LA NACION**

**TEMPLO:  
PASTOR**

**IGLESIA CRISTIANA BAPTISTA "EL BUEN**

**UBICACION:**

**2A. CERRADA DE VILLA DEL CARBON NO. 27  
ZONA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALLI  
ESTADO DE MEXICO. C.P. 54740 .**

**RESPONSABLE:**

**PASTOR JULIO VEGA JUAREZ**

**SITUACION JURIDICA:**

- NACIONALIZADO
- EN PROCESO DE NACIONALIZACION
- NO NACIONALIZADO
- OTRA SITUACION

**LIC. ANDRES MACCIEU BERLANGA**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**P R E S E N T E**

La Iglesia Cristiana Bautista "EL BUEN PASTOR" , que los suscritos presentamos, comparecemos ante usted para manifestarle bajo protesta de decir verdad, lo siguiente :

**PRIMERO.** Que los bienes inmuebles propiedad dela Nación, detallados en el apartado No. 10 de la solicitud , no están sujetos a conflicto alguno.

**SEGUNDO.** Que los bienes inmuebles referidos en el punto anterior, no corresponden a los catalogados como Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos.

**TERCERO.** Que los bienes detallados en el apartado No. 11 de la solicitud de registro, que se pretenden aportar para integrar el patrimonio de la Asociación Religiosa, no están sujetos a controversia alguna sobre su uso, posesión o propiedad.

**ATENTAMENTE**  
**LA MESA DIRECTIVA**

**CORNELIO GUTIERREZ R.**  
**DIR. TRABAJO INFANTIL**

**CARLOS CARRANZA**  
**DIR. SERVICIO**

**CALEB LEON P.**  
**DIR. MAYORDOMIA**

**LUIS RODRIGUEZ**  
**DIR. TRABAJO ADOLESCENTES**

**MA. MAGDALENA CANO LUNA**  
**DIR. ASUNTOS LEGALES.**

**RELACION DE BIENES SUSCEPTIBLES DE APORTARSE A LA ASOCIACION  
RELIGIOSA.**

**POR EL MOMENTO NO HAY BIENES SUSCEPTIBLES DE SER APORTADOS**

## **CARTA COMPROMISO**

**ESTA IGLESIA ES MIEMBRO ACTIVO DE LA CONVENCION NACIONAL  
BAUTISTA DE MEXICO A.R. SGAR/ 13/93 , POR LO QUE DE CONFORMIDAD  
CON LO ACORDADO, ESTE REQUISITO HA SIDO CUBIERTO .**

## CONVENIO DE EXTRANJERIA

C. LIC.  
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTE

La Iglesia Cristiana Bautista "El Buen Pastor" de Cuautitlán Izcalli, que los suscritos representamos, ha solicitado a la Secretaría de Gobernación su registro como Asociación Religiosa, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos nuestra voluntad de convenir con la Secretaría a su cargo lo siguiente:

"Que los miembros extranjeros, presentes o futuros, de la Iglesia Cristiana Bautista "El Buen Pastor", se considerarán como nacionales respecto de los bienes previstos en el primer párrafo, fracción 1 del artículo 27 Constitucional, y por lo mismo, no invocarán la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA

CORNELIO GUTIERREZ R.  
DIR. TRABAJO INFANTIL

CARLOS CARRANZA  
DIR. SERVICIO

CALEB LEON P.  
DIR. MAYORDOMIA

LUIS RODRIGUEZ  
DIR. TRABAJO ADOLESCENTES

MA. MAGDALENA CANO LUNA  
DIR. ASUNTOS LEGALES.

**AVISOS E INSCRIPCIONES**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
 SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS  
**AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL**  
 O DE  
**MODIFICACION EN SU REGISTRO**

AFIL-01

EXCLUSIVO IMSS	
EXCLUSIVO	ADICIONAL
1979	CAUSA
	CAUSA

REGISTRO DE INSCRIPCIONES PATRONALES
REGISTRO DE MODIFICACIONES PATRONALES

<b>IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR A.R.</b>	
RELIGIOSA	
EXCLUSIVO IMSS	FECHA DE LA MODIFICACION
	02 95
DOMICILIO DEL PATRON	2a. Cerrada de Villa del Carbon No.27 cumbria Cuautitlan Izcalli Edo. de Mex. 54740
MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO A [X] B C D E F G U	
IMPORTANTE. LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO	

EXCLUSIVO IMSS  ALTA PATRON FECHA DE MODIFICACION DE ESTE AVISO: 02/95
DELEGACION SUBDELEGACION

LEYES A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

AVISO DE MODIFICACION DEL PATRON SUJETO OBLIGATIVO SU REPRESENTANTE LEGAL. AVISOS PATRONALES.  
 CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FALLA DE ORIGEN

# INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

**NOMBRE ORAZON SOCIAL**  
IGLESIA BAPTISTA "EL BUEN PASTOR"

**REGISTRO(S) PATRONALE(S)**

**DELEGACION**  
MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI



INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS  
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DIA	MES	AÑO
	02	195

1.- DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(E)S
NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>IGLESIA BAPTISTA EL BUEN PASTOR</b>		
DOMICILIO <b>2A. CDA. DE VILLA DEL CARBON #27 ZONA CUMBRIA</b>		
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO		
<input checked="" type="checkbox"/> ORIGINAL	<input type="checkbox"/> FUSION	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCION PATRONAL	

IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO

2.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO					
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA	
<input type="checkbox"/> INDS EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIOS	

3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4.- MAQUINARIA Y EQUIPO				
NUMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA

5.- PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
3	PASTORES		
1	SECRETARIA		
1	GUARDATEMPLO		

SECRETARÍA

LEER A TRAVÉS DE UNA O FORTA LENTE CON UN CANTO DE VIDRIO  
 ANTES DE LLENAR VERIFIQUE LAS LETRAS Y EL SÍMBOLO DEL PÉREO  
 LAS LETRAS NO DEBEN IR MAYOR LOS UNOS DE LOS OTRAS

CLASE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES

REGISTRAR EN:  FRENTE FRENTE  FRENTE DORSAL  DORSAL  DORSAL DORSAL  COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO (MUTUO) Y NOMBRE AL DONACIONARIO (MUTUO SOCIAL)  
**IGLESIA BAUTISTA EL BUEN**

**PASTOR A R**

4 DOMICILIO CALLE

**2DA. CDA. DE VILLA DEL CARBON**

NO TIENE LETRA

NO TIENE INTERIOR

2-7

**CUMBRIA**

CIUDAD

TELÉFONO

REFERENCIA

DENTRO LAS CALLES DE 1 DE

NUMERO O DELEGACION EN EL DF

**CUAUTITLAN IZCALLI**

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

**CUAUTITLAN IZC. EDO. DE MEX.**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

AÑO MES DÍA

AÑO MES DÍA

9/5/01 13/0

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

95/02/01

ACTIVIDAD PRECEDENTE (SI EXISTE)

OPERACIONES FISCALES (CÓDIGO) **106 160**

**CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL**

EMPLEO CON UN "V" EL NOMBRE DEL NOMBRE

AÑO MES DÍA

OPERACIONES FISCALES (CÓDIGO)

NUMERO

1 AUMENTO O DISTRIBUCIÓN DE DELEGACIONES FISCALES

DISTRIBUCIÓN

2 AUMENTO PARA PERSONAS NATURALES CON DELEGACIONES DE RENTA

NUMERO

3 CAMBIO DE DERECHO FISCAL

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11 LOCALIDAD TOTAL DEL ACTIVO

5 CERRAR DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12 LOCALIDAD DE LA SUCESIÓN

6 REINVOCACIÓN DE ACTIVIDADES

13 DEPARTAMENTO

7 CAMBIO DE SITUACIÓN O PAIS DONDE

14 FUERA DE SOCIEDADES

8 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

15 ESTADO TOTAL DE SOCIEDADES

9 MODO DE LIQUIDACIÓN

16 CANCELACIÓN TOTAL DE OPERACIONES PERSONAS NATURALES QUE NO EXISTAN EN LIQUIDACIÓN

10 APERTURA DE SUCESIÓN

FECHA DE CANCELACIÓN

**SERVICIOS**

ESTUQUEO CON CEMENTO DE BARRAS

CLASE DE DELEGACIÓN FISCAL (DELEGACIÓN)

CLASE DE DELEGACIÓN FISCAL (DELEGACIÓN)

CONDICIÓN DE INSCRIPCIÓN (P.F.)

BOLETO DE COPIA DE DECLARACIONES

¿HA DEPOSITADO LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (EXCEPCION DE) EN UN OFICIO DE REGISTRO FISCAL? SI NO, ¿HA DEPOSITADO LA SOLICITUD EN SU OFICIO LOCAL?

EN UN OFICIO

EN SU OFICIO

PATERNO

MATERNO

NOMBRES:

REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES

FIRMA DEL CONTINENTE O DE REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PARA COMERCIALIZAR

CLAVE EMPRESA (E) \_\_\_\_\_ CLAVE (C) \_\_\_\_\_ PROMOTOR \_\_\_\_\_ PAT-01

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D. NUMERO DE REGISTRO PATRONAL NUMERO EXPEDIENTE RFC/AMT

TIPO DE PATRONO, MATERIAL, AGENCIA O SOCIAL \_\_\_\_\_

IGLESIA BAUTISTA EL BUEN PASTOR

DIRECCION DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO EXTENSION Y EXTENSION

28 CDA VILLAS DE CARBON 27 CODIGO POSTAL

COLONIA

CERRITAS 54740

CUBO DE POSICION

CUAUITLANIZCALLI

NUMERO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

PLAZA N°

SUCURSAL N°

CUENTA DE CHEQUES

CLAVE ACTIVIDAD ECONOMICA

CLASIFICACION COMPROBANTES

147 7751983

LIGA TELEFONO

PATRON REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA

EMPLEADO N° Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO POR COMERCIA

FECHA DE RECEPCION

8 8 8 8 8 8

SE LEE Y ESTOY DE ACUERDO CON LAS CLAVES QUE SE INSCRIBEN AL REGISTRO DE ESTE CONTRATO.

NOTA (N°) 1 INGRESO 2 INGRESO 3 NO AFILIADO 4 OTROS (\*) 01-ALTA 02-CAMBIO BOTA N-NO S-SI



Comerwin  
Multimedia Comerwin, S.A.

ORIGINAL - EMCO

181.1171



GOBIERNO  
DEL  
ESTADO  
DE  
MEXICO

SECRETARIA  
DE  
FINANZAS  
Y  
PLANEACION

SUBSECRETARIA  
DE  
INGRESOS

C. JEFE DE LA OFICINA RENTISTICA DE: CUAUTITLAN IZCALLI

SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO Y OTROS AVISOS EN EL IMPUESTO SOBRE  
EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 8 FRACCIONES I Y II DE LA  
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.

OFICINA RENTISTICA

CLAVE:

DATOS DEL TRAMITE

1 ALTA X 2. CAMBIO DE 02 95 NOMBRE 3. CAMBIO DE RELIGIOSO DOMICILIO 4. BAJA ACTIVIDAD O GIRO

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES  
CINCO

NO. DE TRABAJADORES

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

IGLESIA BAPTISTA "EL BUEN PASTOR" A.R.

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE O DENOMINACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. DE REGISTRO PATRONAL IMSS

CLAVE CATASTRAL O NO. DE CUENTA

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

2a. CERRADA DE VILLA DEL CARBON NO. 27 ZONA CUMBRIA

CALLE NO. EXTERIOR O INTERIOR COLONIA TELEFONO  
CUAUTITLAN IZCALLI EDO. DE MEX. 54740  
LOCALIDAD MUNICIPIO ESTADO CODIGO POSTAL

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION

EN CUAUTITLAN IZCALLI DE DE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (QUE NO DETERMINAN REMANENTE DISTRIBUIBLE)**

MARQUE CON "X"

DECLARACION: NORMAL , COMPLEMENTARIA , CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. \_\_\_\_\_ EN: \_\_\_\_\_

CLAVE REGIONAL DE CONTRIBUYENTES

Estado	Ciudad	Código	de	0
--------	--------	--------	----	---

IMPRESION MAQUINA RECONOCIDA

IDENTIFICACION DE NOMBRE SOCIAL

TIPO DE REGIMEN	CLAVE	No. Y LETRA INTERIOR	Y	No. Y LETRA EXTERIOR	0
TIPO DE REGIMEN	CLAVE	IMPRESION MAQUINA RECONOCIDA			
TIPO DE REGIMEN	CLAVE	IMPRESION MAQUINA RECONOCIDA			
TIPO DE REGIMEN	CLAVE	IMPRESION MAQUINA RECONOCIDA			

INDICAR CON "X" EL TIPO DE EMPRESA O INSTITUCION DE QUE SE TRATA

ASOCIACIONES, COMPAÑIAS, ETC. EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA PROMOTIVA	IV	SOCIEDADES QUE AGRAVAN A LAS CORPORATIVAS	VIII	ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES CON FINES CIENTIFICOS, POLITICOS	XI
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA	VI	SOCIEDADES ANONIMAS QUE NO SON DE CARÁCTER EMPRESARIAL	IX	SOCIEDADES CIVILES QUE NO PERTENECEN A FINES	XII
SOCIEDADES EMPRESARIALES DE COMERCIO	VII	SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES QUE SE LIMITAN A LA FIDUCIARIA	X	ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA	XIII
				SOCIEDADES DE SERVIDORES Y ASOCIACIONES QUE LOS AGROPECUARIOS	I

\* Deberá indicarse en el cuadro correspondiente que se trata de corrección fiscal en los trabajos de los artículos 58 y 76 complementarios en el caso del artículo 22 y normal en los casos previstos por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

**DETERMINACION DE LOS INGRESOS EN EL EJERCICIO** CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
A	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	0
B	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0
C	A - B REMANENTE DEL EJERCICIO (AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO)	0

**DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES**

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
I	REMANENTE DEL EJERCICIO (BASE DEL IMPORTE)	0
II	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO	0
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO COBRADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
IV	II + III PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	0

EN LAS CASAS ENTENDIDAS EN LA PRESENTE SE DECLARA QUE SE HA HECHO BUEN USO DEL IMPORTE

FORMA FIRMADA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBIÓ EL DOCUMENTO

NOBRES COMPLETO O P.C. Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

De Venta de los PAPELITOS OFICIALES, S. A. Papeles de México, S. de C. V. Calle Comercio Interior No. 7 y 8.



Transacciones realizadas por la " Iglesia Cristiana Bautista El Buen Pastor A.R." durante Febrero y marzo de 1995 como lo muestran los asientos efectuados en las siguientes pólizas de Ingresos, Egresos y diario respectivamente.

El catalogo de cuentas, así como, los números de cuenta son la opción presentada por el paquete contable COI; de igual manera los formatos de las pólizas, en donde podemos destacar que los asientos son reflejados en las subcuentas afectadas y por lo tanto el numero de cuenta que le corresponde por cuenta y subcuenta es el que se aprecia en la póliza de que se trate; con esto queremos destacar que los asientos no son presentados como lo conocimos en las clases de contabilidad, donde los asientos los reflejamos en las cuentas.

## Cat. logo de Cuentas

Num. Cuenta	Tipo	Descripcion
1000-000-000	D	FONDO FIJO DE CAJA
1100-000-000	A	BANCOS
1100-001-000	D	COMERMEY
1200-000-000	A	DEUDORES DIVERSOS
1200-001-000	D	TERESA ROCHA
1300-000-000	A	IMPUESTOS ANTICIPADOS
1300-001-000	D	CREDITO AL SALARIO
1500-000-000	D	TERRENO
1600-000-000	D	EDIFICIO
1650-000-000	D	DEP. ACUM. DE EDIFICIO
1700-000-000	A	MOBILIARIO Y EQUIPO
1700-001-000	D	EQUIPO DE COMPUTO
1700-002-000	D	INSTRUMENTOS MUSICALES
1700-003-000	D	MOBILIARIO DE TEMPLO
1750-000-000	A	DEP. ACUM. DE MOBILIARIO Y EQUIPO
1750-001-000	D	DEPRECIACION ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO
1750-002-000	D	DEPRECIACION ACUM. DE INSTRU. MUSICALES
1750-003-000	D	DEPRECIACION ACUM. DE MOBILIARIO TEMPLO
1900-000-000	A	GASTOS DIFERIDOS
1900-001-000	D	GASTOS DE INSTALACION
1900-002-000	D	GASTOS DE ORGANIZACION
1950-000-000	D	AMORT. ACUM. DE GASTOS DIFERIDOS
2000-000-000	A	ACREEDORES DIVERSOS
2000-001-000	D	CONVENCION NACIONAL BAPTISTA A.R.
2100-000-000	A	IMPUESTOS POR PAGAR
2100-001-000	D	RETENCION SALARIOS
2100-002-000	D	RETENCION DE IMSS
2100-003-000	D	5% INFONAVIT
2100-004-000	D	2% SAR
3000-000-000	A	CAPITAL
3000-001-000	D	CAPITAL SOCIAL
3000-002-000	D	REMANENTE DISTRIBUIBLE
3000-003-000	D	REMANENTE DEL EJERCICIO
4000-000-000	A	INGRESOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL
4000-001-000	D	DIEZMOS
4000-002-000	D	OFFENDAS

FALLA DE ORIGEN

Feb 92

Pagina No. 2

## Cat. loco de Cuentas

Num. Cuenta	Tipo	Descripcion
4000-003-000	D	PRIMICIAS
4000-004-000	D	TALENTOS
4000-005-000	D	DONATIVOS
4100-000-000	A	PRODUCTOS FINANCIEROS
4100-001-000	D	INTERESES
5000-000-000	A	GASTOS DE ADMINISTRACION
5000-001-000	A	SUELDOS
5000-001-001	D	PASTOR
5000-001-002	D	PASTOR ASISTENTE
5000-001-003	D	MINISTRO DE MUSICA
5000-001-004	D	SECRETARIA
5000-001-005	D	GUARDATEMPLO
5000-002-000	D	PRESTACIONES DE LEY
5000-003-000	D	ARRENDAMIENTO
5000-004-000	D	TELEFONO
5000-005-000	D	CONTRIBUCIONES
5000-006-000	D	GAS
5000-007-000	D	CONSUMO DE AGUA POTABLE
5000-008-000	D	ASEO Y LIMPIEZA
5000-009-000	D	ENERGIA ELECTRICA
5000-010-000	D	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
5000-011-000	A	GASTOS MENORES
5000-011-001	D	AGUA
5000-011-002	D	OTROS
5100-000-000	A	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
5100-001-000	D	DEPRECIACIONES
5100-002-000	D	AMORTIZACIONES
6000-000-000	A	GASTOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL
6000-001-000	D	FOLLETOS Y BOLETINES
6000-002-000	D	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO
6000-003-000	D	MATERIAL DIDACTICO
6000-004-000	D	MATERIAL PARA EVANGELISMO
6000-005-000	D	CORREOS ENVIOS Y TELEGRAFOS
6000-006-000	D	PASAJES EN CIUDADES
6000-007-000	D	VIATICOS
6000-008-000	D	CONGRESOS Y CONVENCIONES
6000-009-000	D	CONVIVENCIAS
6000-010-000	D	DONATIVOS A LA CONVENCION
6000-011-000	A	ASISTENCIA SOCIAL
6000-011-001	D	BECAS A SEMINARISTAS
6000-011-002	D	AYUDA POR SERVICIOS
6000-011-003	D	AYUDA A FELIGRESES
6000-012-000	D	GASTOS MEDICOS
7000-000-000	A	GASTOS FINANCIEROS
7000-001-000	D	COMISIONES
7000-002-000	D	INTERESES

Feb 65

Pagina No. 3

## Cat. Inco de Cuentas

Num. Cuenta	Tipo	Descripción
8000-000-000	A	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
8000-001-000	A	BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO
8000-001-001	D	EDIFICIO
8100-000-000	A	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
8100-001-000	A	PROPIEDADES DEL ESTADO
8100-001-001	D	EDIFICIO

Total de cuentas reportadas 66

FALLA DE ORIGEN

# FALLA DE ORIGEN

EMPRESA INVALIDA.

POLIZA NO -- DE DR

FECHA -- 01 Feb 95

CONCEPTO --> ASIENTO DE APERTURA DE EL BUEN PASTOR

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
1700-002-000	INSTRUMENTOS MUSICALES	33.200.00	
1700-001-000	ASIENTO DE APERTURA DE EL BUEN EQUIPO DE COMPUTO	6.200.00	
1700-005-000	ASIENTO DE APERTURA DE EL BUEN MOBILIARIO DE TEMPLO	2.500.00	
3000-001-000	ASIENTO DE APERTURA DE EL BUEN CAPITAL SOCIAL		41.900.00

SUMAS IGUALES -->	41.900.00	41.900.00
-------------------	-----------	-----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. DR	POLIZA NO. 1
-------------	----------------	------------------	---------------	--------------

# FALLA DE ORIGEN

# FALLA DE ORIGEN

EMPRESA INVALIDA, . . .

POLIZA NO -> 2 DE DR

FECHA -> 28 FEB 95

CONCEPTO -> ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACIONES DEL MES

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
5100-001-000	DEPRECIACIONES	426.67	
1750-001-000	ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACION ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO		129.17
1750-002-000	ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACION ACUM. DE INSTRU. MUSICALES		276.67
1750-003-000	ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACION ACUM. DE MOBILIARIO TEMPLO		20.83

SUMAS IGUALES -> 426.67 426.67

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. :	POLIZA NO. :
			DR	2

## EMPRESA INVALIDA.

POLIZA No -&gt; 3 DE DR

FECHA -&gt; 28 FEB 95

CONCEPTO -&gt; CREACION DE PASIVO SAR E INFONAVIT

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
5000-002-000	PRESTACIONES DE LEY CREACION DE PASIVO SAR E INFON	791.31	
2100-003-000	5% INFONAVIT CREACION DE PASIVO SAR E INFON		565.22
2100-004-000	2% SAR CREACION DE PASIVO SAR E INFON		226.09

SUMAS IGUALES -&gt;

791.31

791.31

HECHÓ POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. DR	POLIZA NO : 3
-------------	----------------	------------------	------------------	------------------

EMPRESA INVALIDA.

POLIZA No -> 1 DE IG

FECHA -> 07 FEB 95

CONCEPTO -> REGISTRO INGRESOS DE LA PRIMERA SEMANA DE FEBRERO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
1100-001-000	CUMEREX REGISTRO INGRESOS DE LA PRIMERA	8,039.65	
1000-000-000	FONDO FIJO DE CAJA REGISTRO INGRESOS DE LA PRIMERA	750.00	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO INGRESOS DE LA PRIMERA		4,935.00
4000-002-000	DEFENDAS REGISTRO INGRESOS DE LA PRIMERA		3,354.65

SUMAS IGUALES ->	8,289.65	8,289.65
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No : IG	POLIZA No :
-------------	----------------	------------------	-------------------	-------------

EMPRESA INVALIDA.

POLIZA NO -> 2 DE IG

FECHA -> 14 FEB 95

CONCEPTO -> REGISTRO INGRESOS DE LA SEGUNDA SEMANA DE FEBRERO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
1100-001-000	COMERMEX REGISTRO INGRESOS DE LA SEGUNDA	11,548.20	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO INGRESOS DE LA SEGUNDA		5,131.00
4000-002-000	OFRENDAS REGISTRO INGRESOS DE LA SEGUNDA		6,417.20

SUMAS IGUALES ->

11,548.20

11,548.20

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. IC	POLIZA NO. 2
-------------	----------------	------------------	------------------	-----------------

EMPRESA INVALIDA,

POLIZA NO -> 3 DE IG

FECHA -> 21 FEB 95

CONCEPTO -> REGISTRO INGRESOS DE LA TERCERA SEMANA DE FEBRERO

No. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
1100-001-000	COMEX REGISTRO INGRESOS DE LA TERCER	8,088.85	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO INGRESOS DE LA TERCER		5,855.40
4000-002-000	OFRENDAS REGISTRO INGRESOS DE LA TERCER		2,233.45

SUMAS IGUALES ->	8,088.85	8,088.85
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. : IG	POLIZA NO. : 3
-------------	----------------	------------------	--------------------	-------------------

EMPRESA INVALIDA.

POLIZA No -> 4 DE IG

FECHA -> 28 FEB 95

CONCEPTO -> REGISTRO INGRESOS DE LA CUARTA SEMANA DE FEBRERO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
1100-001-000	COMEREX REGISTRO INGRESOS DE LA CUARTA	5,587.47	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO INGRESOS DE LA CUARTA		4,294.95
4000-002-000	OFRENDAS REGISTRO INGRESOS DE LA CUARTA		1,292.52

SUMAS IGUALES -> 5,587.47 5,587.47

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. IG	POLIZA NO. 4
-------------	----------------	------------------	---------------	--------------

EMPRESA INVALIDA,

POLIZA No. -- 1 DE EG

FECHA --> 07 FEB 55

CONCEPTO --> REGISTRO DE GASTOS DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES  
Y ASIENTO DE APERTURA DE FONDO FIJO DE CAJA.

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
6000-007-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	367.28	
6000-003-000	REGISTRO DE GASTOS DE LA PRIME MATERIAL DIDACTICO	436.82	
6000-009-000	REGISTRO DE GASTOS DE LA PRIME CONVICENCIAS	432.40	
6000-011-003	REGISTRO DE GASTOS DE LA PRIME AYUDA A FELIGRESES	100.00	
5000-010-000	REGISTRO DE GASTOS DE LA PRIME MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	238.70	
1100-001-000	REGISTRO DE GASTOS DE LA PRIME COMERFEX		1,635.20

FALLA DE ORIGEN

SUMAS IGUALES -->	1,635.20	1,635.20
-------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. EG :	POLIZA NO. :
-------------	----------------	------------------	-----------------	--------------

## EMPRESA INVALIDA.

POLIZA No -&gt; 2 DE EG

FECHA -&gt; 14 FEB 95

CONCEPTO -&gt; REGISTRO DE GASTOS DE LA SEGUNDA SEMANA DE FEBRERO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
6000-007-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	300.00	
	REGISTRO DE GASTOS DE LA SEGUN		
6000-001-000	FOLLETOS Y BOLETINES	70.00	
	REGISTRO DE GASTOS DE LA SEGUN		
6000-003-000	MATERIAL DIDACTICO	743.00	
	REGISTRO DE GASTOS DE LA SEGUN		
5000-011-001	AGUA	605.00	
	REGISTRO DE GASTOS DE LA SEGUN		
1100-001-000	COMERTEX		1,218.00
	REGISTRO DE GASTOS DE LA SEGUN		

FALLA DE ORIGEN

SUMAS IGUALES ->	1,218.00	1,218.00
------------------	----------	----------

! HECHO POR :	! REVISADO POR :	! AUTORIZADO POR :	! DIARIO No. :	! POLIZA No. :
			EG	2

EMPRESA INVALIDA,

POLIZA No -> 3 DE EG

FECHA -> 21 FEB. 95

CONCEPTO -> REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA SEMANA DE FEBRERO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
5000-010-000	MANUTENIMIENTO Y CONSERVACION REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA	100.00	
5000-004-000	TELEFONO REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA	1,613.02	
6000-001-000	FOLLETOS Y BOLETINES REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA	508.30	
6000-003-000	MATERIAL DIDACTICO REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA	758.40	
1200-001-000	TERESA ROCHA REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA	200.00	
1100-001-000	COMEREX REGISTRO GASTOS DE LA TERCERA		3,179.72

SUMAS IGUALES ->

3,179.72

3,179.72

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No. EG	POLIZA No. 3
-------------	----------------	------------------	------------------	-----------------

FECHA DE ORDEN

EMPRESA INVALIDA.

POLIZA NO -> 4 DE EG

FECHA -> 28 FEB 95

CONCEPTO -> REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA SEMANA DE FEBRERO

No. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
6000-017-000	GASTOS MEDICOS REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA S	219.45	
5000-011-001	AGUA REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA S	14.00	
6000-002-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA S	750.72	
1700-003-000	MOBILIARIO DE TEMPLO REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA S	5,000.00	
1100-001-000	COMERCIEX REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA		5,989.67
1000-000-000	FONDO FIJO DE CAJA REGISTRO GASTOS DE LA CUARTA		14.00

SUMAS IGUALES ->	5,983.67	5,983.67
------------------	----------	----------

! HECHO POR :	! REVISADO POR :	! AUTORIZADO POR :	! DIARIO NO. :	! POLIZA NO. :
			EG	4

FALLA DE CONTROL

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA NO --> 5 DE EG

FECHA --> 15 FEB 95

CONCEPTO --> SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 1995

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
5000-001-001	PASTOR SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRER	3,151.62	
5000-001-002	PASTOR ASISTENTE SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	516.61	
5000-001-003	MINISTRO DE MUSICA SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	1,446.61	
5000-001-004	SECRETARIA SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	541.42	
5000-001-005	GUARDATEMPLO SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	450.59	
1300-001-000	CREDITO AL SALARIO SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	63.86	
2100-001-000	RETENCION SALARIOS SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO		350.99
2100-002-000	RETENCION DE IMSS SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO		378.72
1100-001-000	COMERINEX SUELDOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO		5,491.00

SUMAS IGUALES -->	6,170.71	6,170.71
-------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. :	POLIZA NO. :
			EG	5

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA NO -> 6 DE EG

FECHA -> 28 FEB 95

CONCEPTO -> SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 1995

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
5000-001-001	PASTOR SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER	2,682.39	
5000-001-002	PASTOR ASISTENTE SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER	439.70	
5000-001-003	MINISTRO DE MUSICA SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER	1,231.24	
5000-001-004	SECRETARIA SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER	460.80	
5000-001-005	GUARDATEMPLIO SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER	383.50	
1300-001-000	CREDITO AL SALARIO SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER	79.48	
2100-001-000	RETENCION SALARIOS SUELDOS DEL 15 AL 28 DE FEBRER		277.23
2100-002-000	RETENCION DE IMSS SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER		279.78
1100-001-000	COMERPEX SUELDOS DEL 16 AL 28 DE FEBRER		4,770.10

SUMAS IGUALES ->	5,277.11	5,277.11
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No. :	POLIZA No. :
			EG	6

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 1 DE DR

FECHA -> 31 MAR 95

CONCEPTO -> ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACIONES DEL MES

No. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
5100-001-000	DEPRECIACIONES	426.67	
1750-001-000	ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACION ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO		129.17
1750-002-000	ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACION ACUM. DE INSTRU. MUSICALES		276.67
1750-003-000	ASIENTO DE REGISTRO DE DEPRECIACION ACUM. DE MOBILIARIO TEMPLO		20.83

SUMAS IGUALES ->	426.67	426.67
------------------	--------	--------

! HECHO POR :	! REVISADO POR :	! AUTORIZADO POR :	! DIARIO No. DR :	! POLIZA No. :
---------------	------------------	--------------------	-------------------	----------------

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 1 De IG

FECHA -> 07 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE INGRESOS DE LA PRIMERA SEMANA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
1100-001-000	CONERNEX REGISTRO DE INGRESOS DE LA PRI	6,445.05	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO DE INGRESOS DE LA PRI		4,884.00
4000-007-000	OFRENDAS REGISTRO DE INGRESOS DE LA PRI		1,561.05

SUMAS IGUALES ->

6,445.05

6,445.05

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. :	POLIZA NO. :
			IG	1

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA NO. -> 2 DE IG

FECHA -> 14 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE INGRESOS DE LA SEGUNDA SEMANA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
1100-001-000	COMERMEK REGISTRO DE INGRESOS DE LA SE	5,167.40	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO DE INGRESOS DE LA SEG		3,862.00
4000-002-000	OPREMIAS REGISTRO DE INGRESOS DE LA SEG		1,305.40

SUMAS IGUALES ->

5,167.40

5,167.40

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. IG	POLIZA NO. 2
-------------	----------------	------------------	------------------	-----------------

EMPRESA. INVALIDA, S.A.

POLIZA No. -> 5 DE IG

FECHA -> 21 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE INGRESOS DE LA TERCERA SEMANA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
1100-001-000	CONCEMEX REGISTRO DE INGRESOS DE LA TER	6,635.30	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO DE INGRESOS DE LA TER		5,728.70
4000-002-000	OFRENDAS REGISTRO DE INGRESOS DE LA TER		906.60

SUMAS IGUALES ->	6,635.30	6,635.30
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. : IG	POLIZA No. : 3
-------------	----------------	------------------	--------------------	-------------------

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 4 DE IG

FECHA -> 28 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE INGRESOS DE LA CUARTA SEMANA DE MARZO

No. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
1100-001-000	COMEREX REGISTRO DE INGRESOS DE LA CUA	4,140.50	
4000-001-000	DIEZMOS REGISTRO DE INGRESOS DE LA CUA		3,158.00
4000-002-000	OPRENDAS REGISTRO DE INGRESOS DE LA CUA		962.50

SUMAS IGUALES ->	4,140.50	4,140.50
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No. IG	POLIZA No. : 4
-------------	----------------	------------------	------------------	-------------------

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA NO. -> 1 DE EG

FECHA -> 07 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE LA PRIMERA SEMANA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
6000-001-000	FOLLETOS Y BOLETINES	620.00	
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		
5000-011-001	AGUA	7.00	
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		
5000-010-000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	201.50	
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		
6000-002-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	116.00	
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		
1700-002-000	INSTRUMENTOS MUSICALES	825.00	
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		
1000-000-000	FONDO FIJO DE CAJA		39.50
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		
1100-001-000	COPIREX		1,730.00
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		

SUMAS IGUALES ->

1,769.50

1,769.50

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. :	POLIZA NO. :
			EG	

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 2 DE EG

FECHA -> 14 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE LA SEGUNDA SEMANA DE MARZO

No. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
5000-004-000	TELEFONO	540.83	
6000-004-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE MATERIAL PARA EVANGELISMO	610.00	
5000-009-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE ENERGIA ELECTRICA	542.00	
6000-009-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE CONVIVENCIAS	111.80	
5000-011-001	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE AGUA	15.00	
6000-006-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE PASAJES EN CIUDADES	6.00	
6000-012-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE GASTOS MEDICOS	180.00	
1000-000-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE FONDO FIJO DE CAJA		21.00
1100-001-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE COMERNEX		1,984.63
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		

SUMAS IGUALES -> 2,005.63 2,005.63

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. :	POLIZA No. :
			EG	2

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 3 DE EG

FECHA -> 21 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE LA TERCERA SEMANA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
6000-012-000	GASTOS MEDICOS	375.05	
6000-011-003	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE AYUDA A FELIGRESES	200.00	
6000-002-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	266.20	
6000-006-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE PASAJES EN CIUDADES	6.00	
5000-010-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	28.50	
6000-004-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE MATERIAL PARA EVANGELIZMO	300.00	
1000-000-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE FONDO FLO DE CAJA		34.50
1100-001-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE CONERMEK		1,089.75
	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE		

SUMAS IGUALES ->	1,123.75	1,123.75
------------------	----------	----------

! HECHO POR :	! REVISADO POR :	! AUTORIZADO POR :	! DIARIO No :	! POLIZA No :
			Eg	3

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA NO -> 4 DE EG

FECHA -> 28 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE LA CUARTA SEMANA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
6000-001-000	FOLLETOS Y BOLETINES	680.00	
6000-002-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	245.00	
6000-004-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE MATERIAL PARA EVANGELISMO	510.00	
5000-011-001	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE AGUA	6.00	
6000-011-002	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE AYUDA POR SERVICIOS	96.00	
5000-010-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	80.00	
6000-012-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE GASTOS MEDICOS	200.00	
1000-000-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE FONDO FIJO DE CAJA		6.00
1100-001-000	REGISTRO DE DIVERSOS GASTOS DE CONEXEX		1,611.00

SUMAS IGUALES ->	1,617.00	1,617.00
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. EG	POLIZA NO. 4
-------------	----------------	------------------	------------------	-----------------

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 5 DE EG

FECHA -> 15 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	D E B E	H A B E R
5000-001-001	PASTOR REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME	3,151.62	
5000-001-002	PASTOR ASISTENTE REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME	516.61	
5000-001-003	MINISTRO DE MUSICA REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME	1,446.62	
5000-001-004	SECRETARIA REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME	541.41	
5000-001-005	GUARDANTEPLO REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME	450.59	
1300-001-000	CREDITO AL SALARIO REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME	63.86	
2100-001-000	RETENCION SALARIOS		350.99
2100-002-000	RETENCION DE IMSS		328.72
1100-001-000	COMEREX REGISTRO DE NOMINA DE LA PRIME		5,491.00

SUMAS IGUALES -> 6,170.71 6,170.71

! HECHO POR :	! REVISADO POR :	! AUTORIZADO POR :	! DIARIO No. :	! POLIZA No. :
			EG	5

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA No -> 6 DE EG

FECHA -> 30 MAR 95

CONCEPTO -> REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
5000-001-001	PASTOR REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUN	3,151.60	
5000-001-002	PASTOR ASISTENTE REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUN	516.62	
5000-001-003	MINISTRO DE JUSTICA REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUN	1,446.62	
5000-001-004	SECRETARIA REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUN	541.42	
5000-001-005	GUARDATEMPLO REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUN	450.59	
1300-001-000	CREDITO AL SALARIO	63.86	
2100-001-000	RETENCION SALARIOS		350.99
2100-002-000	RETENCION DE IMSS		328.72
1100-001-000	COMERPEX REGISTRO DE NOMINA DE LA SEGUN		5,491.00

SUMAS IGUALES ->	6,170.71	6,170.71
------------------	----------	----------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO No. :	POLIZA No. :
			EG	6

EMPRESA INVALIDA, S.A.

POLIZA NO -> 7 DE EG

FECHA -> 31 MAR 95

CONCEPTO -> PAGO PRIMER BIMESTRE SAR INFONAVIT

NO. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
2100-005-000	58 INFONAVIT PAGO PRIMER BIMESTRE SAR INFO	565.72	
2100-004-000	78 SAR PAGO PRIMER BIMESTRE SAR INFO	226.09	
1100-001-000	CONRMEK PAGO PRIMER BIMESTRE SAR INFO		791.31

SUMAS IGUALES ->	791.31	791.31
------------------	--------	--------

HECHO POR :	REVISADO POR :	AUTORIZADO POR :	DIARIO NO. EG	POLIZA NO. 7
-------------	----------------	------------------	---------------	--------------

## EMPRESA INVALIDA, S.A.

EL BUEN PASTOR A.R.  
2A.CDA.VILLA DEL C.AQUI VA LA POBLACION  
C. IZCALLI

PAGINA -- 1

## BALANCE GENERAL AL 31-03-95

## A C T I V O

## ACTIVO CIRCULANTE :

FONDO FIJO DE CAJA	135.00	
BANCOS	15,200.54	
DEUDORES DIVERSOS	200.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	271.06	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :		15,806.60

## ACTIVO FIJO :

TERRENO	0.00	
EDIFICIO	0.00	
DEP. ACUM. DE EDIFICIO	0.00	
MOBILIARIO Y EQUIPO	47,725.00	
DEP. ACUM. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	-853.34	
TOTAL DE ACTIVO FIJO :		46,871.66

## ACTIVO DIFERIDO :

GASTOS DIFERIDOS	0.00	
AMORT. ACUM. DE GASTOS DIFERIDOS	0.00	
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO :		0.00

TOTAL DE ACTIVO

62,678.26

EL BUEN PASTOR A.R.  
2A.CDA.VILLA DEL C.

AQUI VA LA POBLACION  
C. IZCALLI

PAGINA -> 2

BALANCE GENERAL AL 31-03-95

PASIVO Y CAPITAL

---

PASIVO CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS

0.00

IMPUESTOS POR PAGAR

2,546.14

TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :

2,546.14

---

CAPITAL

CAPITAL

41,900.00

RESULTADO DEL EJERCICIO

18,232.12

TOTAL DE CAPITAL :

60,132.12

---

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL

62,678.26

---

EMPRESA INVALIDA, S.A.

EL BUEN PASTOR A.R.  
2A. CDA. VILLA DEL C.

AQUI VA LA POBLACION  
C. IZCALLI

PAGINA -> 1

ESTADO DE RESULTADOS A 31-03-95

	ESTE MES	% DE LAS VENTAS	ACUM. ESTE MES	% DE LAS VENTAS
<b>INGRESOS :</b>				
INGRESOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL	22,388.75	100.00	55,902.42	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS :	22,388.75	100.00	55,902.42	100.00
UTILIDAD BRUTA	22,388.75	100.00	55,902.42	100.00
<b>GASTOS DE OPERACION :</b>				
GASTOS DE ADMINISTRACION	13,654.53	60.90	28,301.04	50.62
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	426.67	1.90	853.34	1.52
GASTOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL	4,270.05	19.07	8,515.92	15.23
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION :	18,351.25	81.87	37,670.30	67.38
UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS Y GASTOS	4,037.50	18.12	18,232.12	32.61
<b>UTILIDAD NETA :</b>	<b>4,037.50</b>	<b>18.12</b>	<b>18,232.12</b>	<b>32.61</b>

## CONCLUSIONES

Las Iglesias como agrupaciones religiosas, han ido evolucionando de acuerdo al número de simpatizantes que se adhieren a ellas por lo mismo, al Estado le ha sido necesario reconocerlas como jurídicamente existentes reanudando su relación de forma limitada, haciendo énfasis en lo ya establecido en nuestra Constitución, de que éstas no han de intervenir en asunto alguno que le compete el Estado, sin embargo, este último al brindarle personalidad jurídica le obliga a cumplir con ciertas disposiciones en materia Legal, Fiscal y Contable obteniendo con ello el control tributario de sus actividades así como de sus ministros quienes anteriormente no cumplían con su obligación como ciudadanos por no ser un sueldo sino una ayuda lo que percibían de éstas, ni tampoco tenían derechos como trabajadores que son.

Desde nuestro punto de vista, se ha creado una confusión debido a que en el Título III artículo 70 fracción XV de la Ley del ISR no fue revisado al incluir dentro del mismo a las Asociaciones Religiosas ya que dicho artículo menciona a las Asociaciones o Sociedades Civiles con fines religiosos y debería especificarse: Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas.

Toda esta normatividad y la inexistente especificación por parte de los legisladores han hecho necesario que las Asociaciones Religiosas deban contar con la información suficiente que les permita cumplir con ella, lo que hace necesario que deban acudir con los profesionistas ( Licenciados en Contaduría y en Derecho ) que cuenten con los conocimientos requeridos para adecuarlos a las necesidades que estas Asociaciones tengan.

Consideramos pertinente incluir el siguiente cuadro comparativo a manera de análisis de las diferencias existentes entre una empresa mercantil y una Asociación Religiosa.

<b>Empresa mercantil</b>	<b>Asociación Religiosa</b>
<b>Persigue fines de lucro</b>	<b>Su fin no es lucrativo</b>
<b>Acta consitutiva protocolizada ante notario público</b>	<b>Solicitud de registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.</b>
<b>Inscripción al RFC</b>	<b>Inscripción al RFC</b>
<b>Contribuyente del ISR, IMPAC e IVA</b>	<b>No contribuyente de ISR; IMPAC e IVA salvo lo dispuesto en el artículo 69 L.ISR</b>
<b>Facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones mediante reglas y misceláneas publicadas en el Diario Oficial.</b>	<b>Facilidades a través de oficios internos entre la S.H. Y C.P. con las Asociaciones Religiosas a demás de las reglas en misceláneas publicadas en el D.O.</b>
<b>Están obligadas a llevar sus registros contables en los siguientes libros:  Libro diario, mayor y de inventarios y balances; además de los obligados en otras leyes.</b>	<b>Contabilidad simplificada:  Libro foliado de entradas y salidas y de bienes y deudas.</b>
<b>Están obligadas a constituir una reserva legal</b>	<b>No tienen esa obligación</b>
<b>Pueden decretar y repartir dividendos</b>	<b>Podrán distribuir el Remanente.</b>
<b>Tienen obligación de efectuar inventarios, tanto de materias primas, producción en proceso y productos terminados , así como, de activo fijo.</b>	<b>Dada la naturaleza de su giro, que no es mercantil sino social, no se encuentra obligada, para efectos de su control interno deberá implementar inventario de activo fijo.</b>

## **GLOSARIO DE TERMINOS RELIGIOSOS**

***Alfoli:*** Granero

***Diezmo:*** Décima parte de los ingresos de una persona, apartado para un uso específico en el gobierno o en las labores eclesiásticas. Su origen es desconocido, pero se remonta a tiempos muy anteriores a la época de Moisés. Existían penalidades para los que defraudaban en el diezmo. Los fariseos diezaban hasta las hierbas y hortalizas.

***Ofrenda.*** Acto religioso pertenecientes a la adoración, en los que se ofrecía a Dios algún objeto material a fin de obtener, restablecer, mantener o celebrar relaciones propias con la deidad.

***Primicias.*** Primeros frutos de la cosecha. Se ofrecían a Dios en acción de gracias por su bondad.

## **BIBLIOGRAFIA**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
1917 y 1992**

- **Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento**

- **Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico**

- **Ley Federal del Trabajo.**

- **Legislación fiscal del Estado de México**

- **Código Fiscal de La federación**

- **Código de comercio.**

- **Código Civil.**

**Manual Fiscal para las Iglesias y Asociaciones Religiosas**

**Fonice A.C.**

- **Consulta: Preguntas y respuestas sobre la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico  
Fonice A.C.**

- **Apuntes : Contabilidad por Areas de Responsabilidad  
C.P. Pedro Acevedo Romero.**

- **Seminario de investigación Administrativa. FCA**

**Manual de organización de una Iglesia Nacional Presbiteriana de México**

**Joel Castañeda Contreras**

- Tesis. IPN

Tratamiento fiscal de la Sociedades Civiles, fideicomisos, Asociaciones en Participación y copropiedades.

Martín Cruz Aguilón González

Gerardo David Pérez Hernández

- Tesis FES-C

Organización Contable de una Asociación Religiosa

Susana Flores Lira.

- Revista Este País

Abril y Mayo 1994

- Revista Prontuario de Actualización Fiscal

Diciembre 1993 No. 100 y Junio 1994 No. 112.

Editorial ECASA.

- Contabilidad Primer Curso

C.P. Antonio Méndez V.

C.P. Javier Méndez V.

- Contabilidad General

C.P. Maximino Anzures

- Contabilidad I.

Eliás Lara Flores

- **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**

**Instituto Mexicano de Contadores Públicos**

**Edición 1984**

- **Proceso Contable I. Contabilidad Fundamental**

**A. Elizondo López**

**Editorial ECASA.**

- **Contabilidad I. Teoría y Problemas**

**James A. Cashin**

**Editorial McGraw Hill**

- **Introducción a la Contabilidad**

**Kenneth W. Perry**

**Editorial McGraw Hill**

- **Planes de Estudio: Licenciado en Administración y Licenciado en Contaduría**

**FES-Cuautitlán**

- **Estudio Contable de las Asociaciones Religiosas**

**C.P. Humberto Hernández Castro**

**Editorial ISEF.**